

ESTRUCTURA DEL ESTADO

Por el Profesor Adscrito en Derecho Público I (Constitucional)
de la Facultad de Derecho del Instituto Universitario de Punta del Este

Dr. GABRIEL RUIZ ZORRILLA CABALLERI

garz71@hotmail.com

PUNTA DEL ESTE

2004

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tratará de realizar un estudio sobre el tema : La Estructura del Estado, pero no desde un enfoque estrictamente constitucional y jurídico, sino que además se le agregará un estudio desde la tradición marxista, la cual está basada en un enfoque económico del quehacer humano. Se me podrá preguntar ¿ por qué incluye dicha tipología en un trabajo de carácter constitucional y jurídico? La respuesta es muy simple, si así no lo hiciera el trabajo quedaría realizado a medias en cuanto no podemos olvidarnos que cuando este tema ha sido tratado se ha hecho o desde la perspectiva liberal-idealista o también denominada jurídica, o desde la perspectiva marxista para la cual todo lo que el

punto de vista liberal idealista entiende como jurídico sería mera superestructura, pero aun para el marxismo termina habiendo una sociedad sin Estado pero no sin normas que por lo menos regulen la convivencia por lo cual el concepto jurídico puede unirse aquí al concepto marxista, como un camino ya recorrido para el establecimiento de esas normas mínimas que regulen la convivencia y a su vez el concepto marxista le puede servir al concepto jurídico para no caer en servir como superestructura y que cuando los juristas que sigan esta tendencia se pronuncien lo hagan teniendo en cuenta este punto, tantas veces olvidado.

El trabajo sigue con un profundo estudio de la estructura del Estado uruguayo, desde ambas topologías con especial énfasis en la jurídica-constitucional.

Y por último, tomando y siguiendo al autor DELLANEGRA PEDRAZA incluimos reflexiones acerca de los cambios muy profundos que el mundo padece y los cambios que esto puede generar según la perspectiva de numerosos autores en las estructuras del Estado.

1) ESTRUCTURA DEL ESTADO

1a) DIFERENCIAS ENTRE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO

Esta diferencia radica en que las **Estructuras de Estado** tienen en consideración la distribución espacial del poder. Tienen en cuenta el territorio. Pueden respetarlas o no. Las **Estructuras de Gobierno** hacen referencia a la distribución funcional del poder. Se crean determinados órganos a los que se les atribuye funciones.

Comúnmente suelen confundirse estructura de Estado y de Gobierno, por eso es necesario diferenciarlas, ya que estos dos términos significan cosas totalmente distintas. La palabra Estado designa a la totalidad de la comunidad política, es decir al conjunto de personas e instituciones que forman la sociedad jurídicamente organizada sobre un territorio determinado; en cambio la palabra Gobierno comprende solamente a la organización específica del poder constituido al servicio del Estado.¹

El gobierno es sólo uno de los elementos constitutivos del Estado. Es el conjunto de órganos directivos del Estado o la institución o conjunto de instituciones por las cuales la sociedad realiza y desarrolla aquellas reglas de conducta necesarias para hacer posible la vida de los hombres en una condición social.²

Mientras la Estructura del Estado se refieren a la manera de ser fundamental de la totalidad del cuerpo social jurídicamente organizado, la estructura del gobierno tiene relación con la modalidad adoptada por los órganos directivos que formulan, expresan y realizan la voluntad del Estado.³

El Estado es la comunidad política íntegramente considerada, constituyendo la persona colectiva de la sociedad política en la función del Derecho y el sujeto

¹ MONICA J. DE LA PAZ, **FORMAS DE ESTADO**, PAGINA WEB MITAREANET.COM

² MONICA J. DE LA PAZ, **FORMAS DE ESTADO**, PAGINA WEB MITAREANET.COM

³ MONICA J. DE LA PAZ, **FORMAS DE ESTADO**, PAGINA WEB MITAREANET.COM

activo de la soberanía. El Gobierno, es la organización específica del poder constituido en y por el Estado y al servicio del Estado.⁴

2) CONCEPTO DE ESTRUCTURA

¿ Que es una estructura? Es un conjunto de elementos solidarios entre sí, o cuyas partes son funciones unas de otras. Los componentes de una estructura se hallan interrelacionados, cada componente se encuentra interrelacionado con los demás y con la totalidad⁵.

Cuando hablamos de estructura del Estado nos estamos refiriendo a la posición reciproca en que se encuentran los elementos constituyentes del Estado, es decir, cómo se disponen los mismos.

Para la doctrina general de Derecho Público, el tema de la estructura del Estado alude, a las relaciones que se crean entre Estados y las formas políticas a que dan nacimiento dichas relaciones⁶.

El tema aquí planteado es tanto materia de Derecho Constitucional como de Derecho Internacional en cuanto "los Estados no existen aisladamente sino en relación con los demás Estados que integran la comunidad internacional"⁷.

Según JELLINEK, las relaciones entre los Estados empiezan siendo de enemistad y si a ello sumamos que por mucho tiempo las doctrinas dominantes son las de la autarquía (es decir aquella que considera que el Estado es capaz de bastarse a sí mismo) y la de la Soberanía de la cual se derivan las siguientes conclusiones:

1º.- Que es una categoría histórica, desconocida para los clásicos que únicamente manejaron el concepto de autarquía

2º.- Que surge con el Estado monárquico absolutista, lo que supuso su asociación a un modelo centralista y centralizado del Estado

3º.- Que tiene naturaleza dogmático-formal, lo que la presenta como una verdad irrefutable no susceptible de ser sometida a prueba ni contradicción

4º.- Que es una categoría abstracta: si existen limitaciones para el poder del Estado, estas limitaciones son de orden material pero no de naturaleza conceptual⁸, esto provoco que los Estados no comenzaran a vincularse entre sí salvo excepcionalmente, pero a medida que se empieza a comprender que lo que existe es una comunidad de naciones, es que los Estados comienzan a relacionarse entre sí en principio como bien dice JELLINEK por acuerdos de paz y económicos entre ellos para terminar formando Uniones de Estados las cuales este autor define como "toda relación permanente entre dos o más de ellos, con un fundamento jurídico".

En la tradición del liberalismo, el concepto de "estructura de Estado" hace referencia al cómo o método de formación de las normas. **En la tradición**

⁴ MONICA J. DE LA PAZ, **FORMAS DE ESTADO**, PAGINA WEB MITAREANET.COM

⁵ José Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía abreviado, Editorial Sudamericana, página 130.

⁶ Anibal Barbagelata, Teoría del Estado, Fundación de Cultura Universitaria, pág. 118.

⁷ Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clse), Fundación de Cultura Universitaria, pág. 232.

⁸ Kepa Bilbao Gaubeka **CONTRA EL SOBERANISMO** Una breve aproximación histórico-conceptual .

marxista, la noción de “estructura de Estado” connota el concepto de “superestructuras” con el que se designa una determinada concepción del papel y la posición relativa de las esferas de que está compuesto el mundo social. Desde el enfoque del marxismo, la estructura del Estado denota modos de organización jurídico-política del dominio de clase, correspondientes a distintas etapas de una economía capitalista o como dice **Cañizares** “llámese Tipo de Estado a la organización política de la sociedad dividida en clases erigida sobre una estructura económica determinada con el objeto de mantener el orden social existente producto de la voluntad de la clase dominante. Así el Estado tipo vendrá determinado por la clase social a que sirve y por la estructura económica por la cual es condicionado.”⁹ Desde el enfoque del liberalismo, la estructura del Estado sirven para establecer límites y controles al poder político.

Ambas tradiciones liberal-idealista y marxista del concepto de estructura del Estado desembocan en tipologías de Estado muy distintas.

Entre los primeros tenemos numerosos autores y numerosas tipologías pero por razones metodológicas solo trataremos aquellas que más se repiten en estas topologías y que hoy ofrecen mayor interés es decir el Estado unitario, el Confederado, el Federal y el Estado Regional.

Mientras que en la segunda siguiendo a **Cañizares** debemos distinguir entre Estado Esclavista, Feudal, Burgués y Socialista.

3) TIPOLOGIAS DE ESTRUCTURA DEL ESTADO

A) Tipologías a partir de los conceptos liberales-idealistas

a1) Estado Confederado o Confederación de Estados:

La Confederación de Estados es una vinculación entre Estados, creada por un pacto internacional, con forma permanente, que da lugar a un poder que se ejerce sobre los Estados miembros y no de modo inmediato sobre los individuos.

La existencia de la Confederación está determinada por la necesidad de obtener fines comunes y como estos están concebidos con carácter de permanentes, se precisan también órganos permanentes. Son objetivos comunes a toda Confederación, la seguridad exterior e interior de sus miembros La Confederación se basa en un tratado, y es una mera sociedad es decir una relación jurídica, no produce un nuevo sujeto de voluntad sino una comunidad de voluntad de los miembros¹⁰.

Además, los Estados Confederados pueden retirarse de la asociación respetando las cláusulas del tratado respectivo, lo cual instituye el derecho de los Estados miembros a la secesión¹¹

G. Scelle define a la Confederación de Estados como: una asociación en la que los gobernantes de los diversos Estados abandonan una parte mas o menos grande de las competencias internacionales a órganos confederados¹²

⁹ Cañizares, Teoría del Derecho, pág 263.

(4) Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clase), Fundación de Cultura Universitaria, pág 234,235,236.

(5) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 264

¹¹ Nogueira, Derecho Político,pág. 428.

¹² Scelle,G,Manuel elementairede droit international publie,Francia 1943,pág. 202.

Prélot y Boulouis, en su obra “Institutions Politiques et droit constitutionnel”, Pág. 268 definen a la Confederación como: “Un agregado durable de Estados cuyos miembros, teniendo objetivos comunes, generales e incluso vitales, como la seguridad y la paz, están unidos por compromisos permanentes y poseen órganos interestatales de acción y de representación”

Para **Ermo Quisbert Huanca** los Estados confederados son aquellos que consisten en la “Unión de dos o más Estados con un fin predeterminado, pero mantienen su propia autonomía en general; el fin es de carácter defensivo”.¹³

La confederación tiene las siguientes características:¹⁴

- 1) Es una estructura que pertenece al Derecho Internacional.
- 2) Los fines de la Confederación son la garantía de la seguridad interna y externa, fines a los que pueden añadirse otros de naturaleza general o particular.
- 3) El órgano fundamental de una Confederación es la Dieta o Congreso compuesto por mandatarios designados por los órganos componentes de cada Estado miembro. Este es el órgano principal del sistema.
- 4) Las decisiones de la Confederación no obligan directamente a los individuos sino a los Estados, de modo que para convertirse en derecho positivo para los habitantes de cada Estado, se precisa se transforme en normas jurídicas particulares de cada Estado miembro.
- 5) La Dieta puede actuar también como órgano jurisdiccional para dirimir querellas entre sus miembros.¹⁵
- 6) Normalmente, la confederación establece vínculos que son laxos entre sus miembros, no es algo coercitivo, sino que por lo regular, es simplemente una fase de transición hacia otra forma de Estado que es el Federal.

Naturaleza jurídica de la Confederación

Autores como **Meyer o Schmitt** consideran que la Confederación origina una nueva entidad política así como un nuevo sujeto de Derecho internacional¹⁶.

La mayoría de la doctrina piensa en forma opuesta es decir que la Confederación no constituye un nuevo sujeto de Derecho internacional ni político¹⁷

Dentro de esta segunda posición podemos colocar siguiendo a García Pelayo en su obra Derecho constitucional comparado autores como Laband, Jellinek, etc.

Hay una tercera posición dentro de la cual podemos distinguir autores como Rehn quien expresa en su obra Allgemeine Staatslehre. Friburg, 1899, págs. 86 y ss “ Nos distinguimos de las concepciones dominantes en que no opinamos que todas las Confederaciones tengan que poseer una y una misma naturaleza, o bien la de sociedad, o bien la de corporación”. Según este autor pueden haber

¹³ Ermo Quisbert Huanca, Apuntes de Derecho, página web • <http://www.geocities.com/ermoquisbert/>.

¹⁴ Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clase), Fundación de Cultura Universitaria, pág. 236 y 237.

¹⁵ Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clase), Fundación de Cultura Universitaria, pág. 236 y 237

¹⁶ ESTEVA GALLICCHIO en su obra” Lecciones de Derecho Constitucional 1º tomo II Teoría del Estado”pág . 202.

¹⁷ Dr ESTEVA GALLICCHIO en su obra” Lecciones de Derecho Constitucional 1º tomo II Teoría del Estado”pág 202

Confederaciones con distinta naturaleza y pone como ejemplo para el primer caso la Confederación Renana y para el segundo caso la confederación Germánica.

Eemplos de Confederación La Confederación de Estados Unidos de América del Norte entre las 13 colonias que se independizan en 1778 de Inglaterra y que existió desde 1778 a 1787, cuando se transforma en un Estado Federal. Otro ejemplo es la Confederación que plantea Artigas en las Instrucciones del año XIII en los artículos 2,10,11 que creaba una Confederación de las Provincias que formaban el Virreinato del Río de la Plata.. Otro Ej. : Confederación Helvética, hoy Suiza 1815-1848; Confederación Germánica: sirvió para afianzarse y luego nacer como Estado Federal 1815-1861; Confederación Germánica del Norte sin Austria hasta 1886.

La Constitución de la URSS decía que se adoptaba una forma de Estado confederado con todas sus características (tal lo establecido en sus Art. 15 a 18). El Art. 13 decía que formaba un Estado federal. Es por ello que, si bien en la práctica se usó el término de Confederación, el derecho de secesión y el de nulificación no se aplicaban. En 1990 se crea la Mancomunidad de Estados Confederados. Entonces sí, la URSS con su nueva Constitución de 1990 adquiere la forma de Confederación.

a2) Estado Federal o Federación de Estados

Para el autor **Ermo Quisbert Huanca** el Estado Federal es aquel “compuesto por varios Estados que poseen gobierno peculiar, legislación privativa en diversas materias y una gran autonomía administrativa, pero con respeto de la unidad representativa internacional, confiada a un ejecutivo federal o nacional”¹⁸

El lazo jurídico sobre el cual reposa el Estado federal es una Constitución aprobada por una Asamblea Constituyente y ratificada por la mayoría de los Estados miembros, según la fórmula más usualmente utilizada.¹⁹

A partir del momento en que la Constitución Federal entra en vigencia, los Estados miembros dejan de ser parte de la comunidad internacional en la medida que el Estado Federal pasa a ser el sujeto de derecho internacional.²⁰

El Estado Federal estaría constituido así, alrededor de los principios de autonomía y participación y se caracteriza por una superposición de dos niveles estatales.²¹

El principio de autonomía

Cada Estado federado goza de la autonomía en la medida que tiene capacidad de gobernarse a sí mismo en aquellas materias que constituyen una base de la vida en comunidad.

Cada Estado miembro del Estado Federal conserva cierta independencia en la gestión de sus asuntos, lo que se traduce en una Constitución que es libremente establecida y modificada por el Estado federado, salvo que se oponga a los principios establecidos en la Constitución Federal.²²

Cada Estado federado ostenta no solo la autarquía administrativa, es decir, la capacidad de autodeterminarse, sino que junto con ello, goza de competencia

¹⁸ Ermo Quisbert Huanca, Apuntes de Derecho, página web • <http://www.geocities.com/ermoquisbert/>

¹⁹ Nogueira, Derecho Político,pág 417

²⁰ Nogueira, Derecho Político,pág 417

²¹ Nogueira, Derecho Político,pág 417

²² Nogueira, Derecho Político,pág 418 y 419

legislativa, vale decir, de la capacidad de darse a sí mismo las normas que regulan su funcionamiento.

A ello se le agrega la existencia de tribunales federados encargados de dilucidar y solucionar los conflictos que se produzcan por la aplicación de dichas normas jurídicas²³.

El principio de participación

La participación de cada Estado miembro del Estado federal contribuye al funcionamiento de la federación por medio de su representación en el seno de las instancias federales encargadas de elaborar dicha política.

Así, el parlamento federal esta compuesto generalmente de dos cámaras, una de las cuales representa a los Estados miembros de la federación y la elección de los representantes estatales a la cámara federal puede estar determinada por la Constitución Federal o por los órganos constitucionales de los Estados federados.²⁴

La distribución de competencias entre la legislatura federal y las legislaturas estatales

Se ha intentado establecer el principio de que las competencias del Estado federal estarían establecidas en la Constitución federal y que las competencias de los Estados federados serían residuales (es decir todas aquellas no atribuidas al Estado federal). Sin embargo existen Estados federales donde los poderes del Estado miembro son atribuidos a estos por la Constitución federal y los poderes residuales son asumidos por el gobierno federal como es el caso de Canadá.²⁵

Las soluciones a los conflictos de atribuciones

Para garantizar al Estado federal y a los Estados miembros el respeto de sus esferas de competencia, las Constituciones federales establecen un órgano encargado de dilucidar los conflictos de competencias, el cual se presenta bajo la forma de una jurisdicción de tipo constitucional, la cual vela porque tanto los órganos federales como estatales se mantengan dentro de su competencia, controlando a dichos efectos la constitucionalidad tanto de las leyes federales como las de los Estados miembros.²⁶

El Estado Federal no se reserva el derecho de nulificación ni el de secesión y esto es lo que lo diferencia de la Confederación la cual necesariamente se reserva estos dos derechos.

Naturaleza de la norma que los une: Constitución Nacional, que es una norma de Derecho interno y que hace al ordenamiento jurídico.

Está formada por: Estados, Provincias, Regiones, Departamentos. Se transfiere la soberanía al Estado federal creado y cada una de las provincias mantiene su autonomía, pero no son soberanas (autonomía equivale a facultad de dictar sus propias leyes).

Derecho nacional o federal: de aplicación en todo el territorio, aún en el de las provincias. Ej. De derecho nacional o federal: Ley Federal de Educación.

²³ Nogueira, Derecho Político, pág 419

²⁴ Nogueira, Derecho Político, pág 420

²⁵ Nogueira, Derecho Político, pág 421 y 422

²⁶ Nogueira, Derecho Político, pág 422

También existen derechos o legislaciones provinciales.

Alcance de ambos derechos: se extiende a los Estados o Provincias y a sus ciudadanos. Se aplica a las provincias que crearon esos órganos comunes y a los ciudadanos.

Finalidad: omnicomprendidos: a todos los fines y no a los fines específicos. Abarca toda la gama de funciones delegadas al Estado federal.

Hay poderes delegados por las provincias al Estado federal y hay poderes reservados (son los que no han sido delegados). Hay poderes concurrentes: se han delegado, pero son aquellos en los cuales las provincias tienen facultades legislativas y de ejecución.

En un Estado federal no hay derecho de secesión ni de nulificación, por cual las provincias no pueden retirarse del Estado nacional, como así tampoco desacatar las leyes nacionales y declararlas nulas, ya que estos son poderes delegados. Ej. : EE.UU. desde 1787, y la mayor parte de los países latinoamericanos después de sus independencias, salvo Chile.

Prima en el mundo esta organización de Estados federales, esencialmente, en Europa.

El Estado Federal puede encontrarse con matices diversos en los cinco continentes ²⁷.

Así en América Latina encontramos países organizados como Estados Federales en Argentina, Venezuela, Brasil, México, Estados Unidos y Canadá.²⁸

En Europa encontramos Estados Federales en Alemania, Austria, Suiza, etc.²⁹

En Asia y Oceanía encontramos Estados Federales en Australia, India, Pakistán e Indonesia.³⁰

En África encontramos Estados Federales en la Unión Sudafricana, Senegal, etc.³¹

Como bien dice **COLOMER** en la obra "Las Instituciones del Federalismo" "un federalismo eficiente requiere dos condiciones 1) descentralización y 2) cooperación multilateral, siendo los elementos institucionales básicos de un modelo federal socialmente eficiente: la división de poderes básicos entre el gobierno central y los poderes regionales, las elecciones no concurrentes que faciliten el voto dividido y la formación de diferentes mayorías políticas en los distintos ámbitos institucionales" ³²

Cual es el límite entre la descentralización regional y la descentralización federal. Habría dos diferencias siguiendo a la teoría dominante 1) Los Estados miembros poseen autonomía constitucional, de modo que, dentro de las condiciones impuestas por la Constitución federal, pueden establecer y reformar sus constituciones sin intervención del poder central. En cambio, los Estatutos de las regiones autónomas son establecidos, o cuando menos aprobados, por el poder central y, en todo caso, tienen la naturaleza jurídica de leyes de este poder.

²⁷ Ver al respecto, Prelot, Marcel y Boulouis, Jean Institutions Politiques et droit constitutionnel, pág 250 y siguientes.

²⁸ 11 12 Nogueira, Derecho Político, pág.425

³² Ver al respecto COLOMER, Las Instituciones del Federalismo, pág 1 y siguientes.

2) Los Estados miembros participan en la formación de la voluntad de la Federación a través de la Cámara Federal y de su intervención en la reforma de la Constitución.³³

Naturaleza jurídica del Estado Federal

La teoría de **Borel** y **Le Fur** estos autores parten de la base de que la soberanía es una nota esencial del poder del Estado. En el Estado Federal, la soberanía pertenece al Estado federal exclusivamente; las colectividades que lo integran no son soberanas; por lo tanto no son Estados.

Los miembros son simplemente provincias descentralizadas o autónomas.

Pero se distinguen de las provincias descentralizadas de los Estados Unitarios, en dos rasgos. el primero es que las colectividades miembros del Estado federal, concurren a formar la voluntad nacional del Estado federal, concurren a determinar la política del conjunto, mediante su representación en el Senado.

El segundo rasgo es que las colectividades miembros del Estado federal concurren también, como unidades políticas toda vez que se hace necesario reformar la Constitución del Estado federal mismo.³⁴

Teoría de la co-soberanía.

El primer antecedente de esta posición se encuentra en “El Federalista”, publicación de la época de la revolución estadounidense dirigida por **Jefferson** y que más tarde fue llevada a Europa donde se difundió hasta convertirse en la posición dominante de la segunda mitad del siglo XIX y de parte del siglo XX.

En el Federalista se define a la República Federal como: “la asociación de dos o más Estados en uno solo”. Para quienes adhieren a esta posición, el Estado Federal y los Estados miembros ejercen una co-soberanía, se reparten el ejercicio de la soberanía sobre un mismo territorio. Los Estados particulares y el Estado Federal serían soberanos, pero cada uno sería soberano en esa esfera espacial que resultaría del pacto constitutivo del Estado Federal.

El Estado central no es jerárquicamente superior a los Estados particulares, estos no son subordinados a aquel en el punto de vista del Derecho, sino que se encuentran en el mismo plano, están yuxtapuestos y no contrapuestos.³⁵

Teoría de la asimilación del Estado Federal al Estado Unitario.

Expuesta fundamentalmente por **Zorn** hacia 1855, se parte del supuesto de que la soberanía es esencial al Estado y que soberanía implica poder supremo e ilimitado, aunque puede ser limitada internacionalmente o constitucionalmente en su ejercicio, según este autor los Estados miembros, son verdaderos Estados en cuanto son portadores de la voluntad federal pero solo tienen calidad de tales frente al Estado Federal. Desde el punto de vista de la soberanía, el Estado Federal no se distingue del Estado Unitario, aunque admite que no es un simple Estado Unitario, sino que es un Estado Unitario calificado. Porque finalmente para esta teoría estamos frente a un Estado unitario pero organizado y que funciona federalmente³⁶.

³³ García Pelayo, Manuel Derecho constitucional comparado págs. 243 y 244

³⁴ Jiménez de Arechaga, J – Teoría del Estado. Montevideo 1944.

³⁵ Anibal Barbagelata, Teoría del Estado, fundación de cultura universitaria 1986, pág123 y 124.

³⁶ Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clase), Fundación de Cultura Universitaria, pág.241y 242

Autores como **Afoolter** y **Herman Séller**, se encuentran en esta línea de pensamiento. El Estado es una unidad de decisión soberana sobre un territorio determinado, ahora bien, en el Estado Federal reside la capacidad de decisión universal, mientras que el Estado miembro carece de decisión en última instancia. Y en caso de conflicto entre los miembros, la federación decide de modo autoritaria.³⁷

Teoría de la nulificación.

| Fue expuesta por **Calhoun** en discurso sobre la Constitución de los EEUU y fue expuesta luego por **Seydel**.

Para estos autores en un Estado compuesto por varios Estados, se dice que la soberanía no puede pertenecer simultáneamente al Estado Federal y a los Estados miembros. Precisamente porque la soberanía tiene la condición de ser única e indisoluble, debe así pertenecer al Estado central o a los Estados miembros, pero nunca puede pertenecer a ambos a la vez porque estaría negando su propia esencia. El Estado Federal como tal no existe. Se resolverá en un Estado Unitario si la soberanía ha radicado en el llamado Estado Central, se resolverá en una Confederación de Estados si la soberanía esta radicada en los Estados miembros. Por un tratado no puede una asociación de Estados o puede surgir un solo Estado siempre que los otros desaparezcan para siempre, pero por un tratado no es posible crear un Estado, si se pretende que superviva frente a los que constituyen el pacto.³⁸

Para **Jellinek** el Estado federal es un Estado soberano formado de muchos Estados cuyo poder estatal tiene su origen en los Estados que lo componen y que se hallan ligados entre sí formando una entidad política, para este autor, solo el Estado federal es soberano, solo éste tiene la capacidad exclusiva de organizarse, decidir y de comprometerse. Las colectividades miembros son Estados, pero no soberanos y de allí la diferencia con la confederación de Estados (donde los Estados miembros siguen siendo soberanos)³⁹

Teoría que afirma como único al Estado federal.

La soberanía es indivisible, aunque pueda limitarse su ejercicio internacional o constitucionalmente. Para **Treitschke**, sin soberanía no hay Estado y lo que le caracteriza es el derecho a la fuerza armada⁴⁰.

León Duguit considera que en el Estado Federal hay dos grupos de gobernantes, los del Estado Central y los de los Estados Miembros. Ambos grupos tienen el mismo sustento, son hombres dotados de una mayor fuerza y por virtud de ella, se imponen al resto. Pero como los dos grupos de gobernantes actúan sobre un mismo territorio es que para cambiar la estructura del Estado Federal se requiere una manifestación concordante de los gobernantes del Estado Central y los gobernantes de los Estados miembros. Esto sería lo que diferencia al Estado Federal del Estado Unitario con un sistema de descentralización. Ya que en el

³⁷ Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clase), Fundación de Cultura Universitaria, pág. 242

³⁸ Anibal Barbagelata, Teoría del Estado, fundación de cultura universitaria 1986, pág 124 y 125

³⁹ Anibal Barbagelata, Teoría del Estado, fundación de cultura universitaria 1986, pág 127

⁴⁰ Kepa Bilbao Gaubeka CONTRA EL SOBERANISMO na breve aproximación histórico-conceptual.

Estado Unitario éste puede cambiar la estructura estatal por sí, sin necesidad de contar con la voluntad de la descentralización municipal autonómica ⁴¹.

Burdeau define al Estado Federal como: “una asociación de Estados sometidos en parte a un poder único y que, en parte, conserva su independencia. Esta dedicada conciliación se logra por el juego de dos principios : la ley de la participación y la ley de autonomía”⁴²

El concepto pone énfasis en el poder estableciendo que determinadas decisiones son adoptadas a nivel federal, mientras otras son adoptadas por los Estados miembros.

Hauriou que define al Estado Federal como : “ una asociación de Estados que tienen entre sí relaciones de Derecho interno es decir, de Derecho constitucional y mediante el cual un súper Estado se superpone a los Estados asociados”.⁴³

A su vez **García Pelayo** señala que el rasgo más característico del Estado federal es la distribución territorial del poder, definiendo al Estado federal “ como una forma de división de los poderes políticos, no solo desde el punto de vista funcional, sino territorial, donde hay un único poder para ciertas materias y una pluralidad de poderes para otras”⁴⁴.

Kelsen elabora la teoría de los círculos normativos. Tenemos por una parte un círculo normativo que es el que corresponde al Bund (Estado federal), aquí se ubica la Constitución del Estado federal. El segundo círculo normativo formado por las normas de los laenders (que sería los diferentes Estados miembros del Estado federal), aquí se ubican las Constituciones de los Estados miembros del Estado Federal.

Hay un tercer círculo el que Kelsen llama Constitución Total o Gesamtverfassung que consiste en la adición de las normas que distribuyen competencias entre el Bundt y los Lenders y que se encuentra tanto en la Constitución federal como en la de los Estados miembros.

Esta Constitución total es Derecho positivo y no un supuesto lógico jurídico.⁴⁵

Para Kelsen los Estados miembros y el Estado federal no se encuentran en una relación de subordinación sino en un plano de igualdad. Ninguno de estos son soberanos y afirma que ambos se encuentran sometidos a un tercero (la Constitución total) a la que corresponde la nota de soberanía.⁴⁶

Para **Santi Romano** los Estados miembros de un Estado Federal son verdaderos Estados aunque dependientes del Estado federal. Entre estos ordenamientos existen relaciones de supremacía y subordinación aunque no tan intensas como en otros casos. El ordenamiento de los Estados miembros es siempre originario. El ordenamiento del Estado superior no constituye la fuente del

⁴¹ Anibal Barbagelata, Teoría del Estado, fundación de cultura universitaria 1986, pág 128

⁴² Burdeau, Derecho constitucional e Instituciones políticas Editorial Nacional Madrid, España año 1981, pág. 72

⁴³ Hauriou, Andre, Derecho Constitucional e Instituciones políticas, Editorial Ariel, Barcelona, España 1971, pág.177

⁴⁴ Nogueira, Derecho Político. pág 424.

⁴⁵ ESTEVA GALLICCHIO en su obra” Lecciones de Derecho Constitucional 1º tomo II Teoría del Estado”pág 203

⁴⁶ Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clase), Fundación de Cultura Universitaria, pág. 242

inferior, sino solo un limite que debe ser reconocido por una norma de este último. El Estado Federal es soberano respecto de los miembros. Hay un punto en el que falta la subordinación absoluta y ese punto impide que entre dichos entes haya una fusión, lo que daría lugar a un Estado Unitario ⁴⁷.

Biscaretti el Estado federal aparece como un ordenamiento jurídico estatal en la cual están comprendidos otros varios Estados menores (Estados miembros) los cuales están en un plano de paridad jurídica y calificada por una soberanía meramente interna, dado que la soberanía subsiste solo con referencia a su respectivo ordenamiento. ⁴⁸

Posición que sostiene el Federalizing procees.

Friedrich para este autor el fenómeno del federalismo debe verse no como una figura estática, sino como momentos que se desarrollan con resultados alternos según prevalezca las tendencias centralizadoras o las de signo contrario. ⁴⁹

Sería federal todo sistema que obedeciere a ciertas reglas, dirigidas a garantizar la coexistencia de la comunidad central y de las comunidades incluidos en ella, así como el respeto de las respectivas esferas de atribuciones ⁵⁰.

La noción de Federalizing procees en lugar de aquella tradicional del Estado federal, es justificada por Friedrich en primer lugar ante el hecho de que las estructuras federales, una vez creadas, están sujetas a continuas transformaciones, pero también destaca, que la formación de las comunidades federales resulta, invariablemente, de uno u otro de los procesos ya sea de la descentralización o bien de la unión de comunidades ya existentes ⁵¹.

La teoría de Friedrich asume que no solo las comunidades federales sino también las otras comunidades no son, por su parte estructuras estáticas sino procesos en continua evolución de tal modo que todo el arco de las formaciones políticas, que va desde la figura de la simple y pura coexistencia de varios Estados soberanos, no ligados entre sí por un particular vinculo institucional, a las alianzas, a las uniones internacionales, a los ordenamientos federales o descentralizados, sería concebido entonces como un desarrollo progresivo de las relaciones entre las diversas formas de la organización gubernativa y las áreas territoriales que están en su base ⁵²

Teoría que concibe al Estado Federal como forma avanzada de descentralización.

Se parte de la idea para esta posición que el Estado Federal es un Estado Unitario descentralizado.

Dentro de esta posición podemos ubicar autores como Durand quien concibe al Estado Federal como un Estado descentralizado que se caracteriza por el hecho de que la descentralización se basa en la constitución y que entre las competencias descentralizadas hay algunas que lo son a título exclusivo y al margen de la intervención del Estado Central ⁵³

⁴⁷ ESTEVA GALLICCHIO en su obra" Lecciones de Derecho Constitucional 1º tomo II Teoría del Estado"pág 205

⁴⁸ ESTEVA GALLICCHIO en su obra" Lecciones de Derecho Constitucional 1º tomo II Teoría del Estado"pág. 205.

⁴⁹ Antonio La Pergola, Federalismo y Estado Regional, pág 145

⁵⁰ Antonio La Pergola, Federalismo y Estado Regional, pág 145

⁵¹ Antonio La Pergola, Federalismo y Estado Regional, pág 209

⁵² Antonio La Pergola, Federalismo y Estado Regional, pág 209 y 210

⁵³ García Pelayo,Manuel Derecho constitucional comparado págs.

Posición de **JIMÉNEZ DE ARECHAGA** para este prestigioso profesor uruguayo el Estado Federal se define como : Una unión de Estados, de Derecho Público interno, que reposa sobre la base de que los Estados miembros concurren a integrar la voluntad del Estado federal ⁵⁴

Comparte la tesis de **LE FUR** salvo que considera a diferencia de éste y tal como lo hace **JELLINEK** que los Estados miembros de un Estado Federal también lo son.

Diferencias entre Estados Confederados y Estado Federal

a) Los diferencia la naturaleza de la norma que los vincula.

Estado Confederado o Confederación de Estados:

Naturaleza de la norma que vincula a los Estados es un **Pacto o Tratado Internacional**. (es decir una norma de Derecho Internacional).

Estado Federal

Es una unión de Estados derivado del Derecho Público interno, fundándose en la existencia de una Constitución

b) En un Confederación cada Estado soberano es sujeto de Derecho internacional y por ello pueden celebrar pactos o tratados entre sí o con terceros Estados soberanos

En un Estado Federal los Estados que lo integran no son sujetos de Derecho Internacional, el único que posee personalidad jurídica internacional es el Estado Federal siendo este el único que puede celebrar pactos o tratados con terceros Estados.

c) Fines de estos pactos: garantizar la protección exterior o bien la paz interior. O sea esta idea de Confederación de Estados tuvo como fines afianzar la nación.

Los Estados Federales pueden tener fines muy variados uno incluso de los cuales puede ser el característico de la Confederación.

d) Alcance de las normas: cuando se crea una Confederación de Estados se crean órganos comunes a todos los Estados soberanos, que se limitan a actuar de acuerdo al tratado internacional, el cual fija fines y órganos para la aplicación dentro de cada Estado, pero no se extienden a los ciudadanos de los Estados, por lo cual la Confederación no puede expedir normas con efecto internos directos a los Estados pactantes. Cada uno de los Estados debe incorporar ese Derecho a su Derecho interno.

En el Estado Federal existe por parte de éste una capacidad para crear Derecho interno, pudiendo establecer derechos y obligaciones para los ciudadanos de todos los Estados en forma directa.

e) Derecho de nulificación: cualquiera de estos Estados, por el hecho de ser soberano puede declarar nula una disposición que haya sido dictada por un órgano común confederado.

En los Estados federales sus miembros carecen de tal derecho.

f) Derecho de secesión: derecho que se reservan los Estados por el hecho de ser soberanos de retirarse libremente de la Confederación de Estados

En los Estados federales sus miembros carecen de tal derecho

g) En la confederación los individuos solo son nacionales de los Estados pactantes, no hay nacionalidad de la confederación.

⁵⁴ JIMÉNEZ DE ARECHAGA, J Teoría del Estado, Montevideo 1944 página 198

En el Estado Federal los individuos son nacionales del Estado Federal y del Estado miembro al mismo tiempo

h) El dualismo de decisión no se da en la Confederación, la Dieta, órgano principal no es ejecutiva se limita por lo general a resolver conflictos que pueden surgir entre los Estados miembros y a el cumplimiento de los fines propios de la confederación. En el Estado Federal se da el dualismo de centros de decisión, en estos las tres funciones clásicas son ejercidas por órganos federales y por los Estados miembros.

a3) Estado Unitario

El Estado Unitario es aquel que posee un único centro de impulsión política y de gobierno. Hay uno o varios órganos centrales que concentran todas las competencias.

A su vez el Estado Unitario puede ser centralizado, verificarse en el mismo desconcentración e incluso descentralización.

El Estado unitario centralizado es aquél caracterizado fundamentalmente por el hecho de que la autoridad central del Estado monopoliza el poder de mando y el ejercicio de las funciones políticas, como además por estar dotado de una organización piramidal, donde las ordenes descienden verticalmente de la cúspide a la base, existiendo una dependencia jerárquica estricta de las ordenes superiores y sin que exista delegación de competencia⁵⁵.

La desconcentración en el Estado unitario. Desconcentrar equivale a delegar funciones es un proceso técnico de efectos limitados en el campo jurídico-administrativo, constituyendo una decisión intra-institucional. Además sigue siendo el órgano superior responsable en última instancia, de la actuación del órgano desconcentrado sobre las competencias que le ha delegado.⁵⁶

La descentralización en el Estado Unitario. Aquí lo que existe es un traslado de competencias de la administración central del Estado a nuevas personas jurídicas de Derecho publico, las cuales están dotadas de un patrimonio propio. Respecto de ellas el gobierno central solo ejerce controles de tutela sobre sus actos (no hay dependencia jerárquica) La descentralización administrativa a diferencia de la desconcentración es un fenómeno extra-institucional, ya que da origen a instituciones jurídicas nuevas y distintas del Estado central, con capacidad para obligar y obligarse por sí mismas.⁵⁷

La descentralización se diferencia de la desconcentración administrativa en cuanto la primera supone la creación de nuevas personas jurídicas de Derecho publico distintas del Estado central, habiendo traslación de competencias hacia ese nuevo ente jurídico, el cual además goza de autonomía financiera y solo hay un control de tutela (es decir un control de carácter limitado y concedido por la Constitución o la ley a la autoridad central sobre los agentes descentralizados y sobre sus actos, con el fin de proteger el interés general y hacer respetar el ordenamiento jurídico), no una relación de jerarquía (que es el vínculo que une a los servicios centralizados y desconcentrados. La jerarquía otorga el poder de dar ordenes en todo momento por parte del órgano delegante al delegatario.⁵⁸

⁵⁵ Nogueira .El Gobierno Regional de Chile, pág

⁵⁶ Nogueira, .El Gobierno Regional de Chile, pág

⁵⁷ Nogueira,.El Gobierno Regional de Chile, pág

⁵⁸ Nogueira,.El Gobierno Regional de Chile, pág

La desconcentración político regional dentro del Estado Unitario. Para que este fenómeno se lleve a cabo se requiere de cuatro rasgos. El primer rasgo es que solo puede tener una base territorial. Un segundo rasgo es que implica una distribución del poder público entre la colectividad o gobierno central y los gobiernos regionales. Un tercer rasgo es que las autoridades que desempeñan las funciones normativas y de gobierno regional son electas o designadas con una fuerte participación de la comunidad regional. El cuarto rasgo consiste en que las autoridades regionales deben disponer de un cierto grado de autonomía, entendida esta como "la facultad de ciertos entes de crear su propio derecho el cual es reconocido por el Estado, quien lo incorpora a su ordenamiento jurídico y lo declara obligatorio"⁵⁹. En este sentido debe destacarse que tanto la autonomía que es propia de la descentralización política, así como la autarquía (es decir el poder de administrarse con independencia de la Administración Central), ambas pueden formar parte del Estado unitario.

Otro autor que define al Estado Unitario es Ermo Quisbert Huanca el cual considera que es :” Aquel regido por un gobierno central con poderes iguales y plenos sobre todo el territorio nacional, con unidad legislativa y subordinación departamental, provincial y municipal.

Cumple las siguientes características:

- Centralización del poder político; Puede existir una descentralización en las prefecturas en el caso de Bolivia pero solo hay una autoridad.
- Unidad del ordenamiento jurídico tanto público como privado en todo el territorio; El Poder Judicial es único en todo el territorio de la República, la Constitución y las leyes rigen todo el territorio.
- Jerarquía de carácter administrativo, no político⁶⁰.

1) Diferencias entre Estado unitario con los otros Estados⁶¹

Norma que une a los miembros del Estado unitario: **Constitución Nacional** (norma de ordenamiento jurídico).

Miembros: en su mayor parte, se los llama Departamentos o Regiones. Francia es uno de los casos. En muy pocos se los llama provincias o Estados. No son soberanos. En muy pocos casos son autónomos (forman su propia legislación).

La mayor parte son **autárquicos** (capacidad de gobernarse a sí mismos). Crean normas atinentes a su funcionamiento llamadas Reglamentos o Estatutos, en los cuales se prevén las causas para el nombramiento y remoción de sus agentes de gobierno, forma y destino de los recursos.

Estos Reglamentos o Estatutos pueden existir en Estados federales. Por ej., las Municipalidades.

Los Departamentos están centralizados

Fines: omnicomprendivos: es unitario prácticamente a todos los fines.

Casi todo el poder delegado en los poderes centrales. Pocas esferas de poder concurrente y desaparecen los poderes delegados.

⁵⁹ Nogueira, El Gobierno Regional de Chile, pág

⁶⁰ Ermo Quisbert Huanca, Apuntes de Derecho, página web • <http://www.geocities.com/ermoquisbert/>

⁶¹ Calipso.com el mundo a su alcance

No hay derecho de secesión.

La autarquía puede ser de dos tipos:

1) con atribución territorial: Ej., Municipios o comunas. No pueden dictar sus propias normas, salvo las de su funcionamiento. Tienen un territorio de aplicación de sus propias normas (Estado Federal) Tiene atribución territorial para hacer valer sus propias normas.

2) sin atribución territorial: puede ser creación de los órganos centrales federales o unitarios. Su particularidad es que se los crea para la Administración de un servicio público, una obra pública o para la administración y ejecución de un suceso o acontecimiento particular.

Rango distintivo: no tiene atribución territorial, no tienen territorio específico, salvo su propio edificio. Ej. Administración de un servicio público: entes reguladores.

Ej. Ejecución de un suceso: el Mundial de Fútbol, que crea un ente que remodeló los estadios, organizó el evento.

2) Diferencias entre el Estado federal y el Estado Unitario

a) Los Estados integrantes de un Estado Federal **son ESTADOS**

Por su parte los entes descentralizados de un Estado unitario, **no son ESTADOS** independientes ni distintos del Estado central.

b) En los Estados Federales los distintos Estados sirven para crear órganos supremos del Estado Federal

En el Estado Unitario esto no sucede, todos los órganos pertenecen a un Estado y no a otro (no hay Estados dentro de otro Estado).

c) En los Estados Federales, los Estados miembros pueden dictar las leyes que quiera en cuanto no viole la Constitución Federal.

En los Estados Unitarios los entes descentralizados solo pueden dictar normas en determinadas materias y además están sometidas a un régimen jerárquico que deben respetar. Si tomamos como ejemplo el Uruguay los Gobiernos Departamentales(descentralización territorial) o cualquier Ente Autónomo (descentralización por servicios) no pueden establecer delitos esto queda librado a la potestad del Estado Central y además las normas por él dictadas no pueden ser dejadas de lado en ningún caso por los entes descentralizados.

d) En un Estado Federal existen una pluralidad de ordenes jurídicos. Y esto surge a partir que en los Estados Federales existe dualidad de centros de decisión.

En un Estado Unitario pueden existir una pluralidad de fuentes de creación del derecho, pero dicha pluralidad no implica la existencia de múltiples ordenes jurídicos, existe uno solo, por más que tengan fuentes de producción diferente.

a4) Estado regional

¿ Que es una región ? El Consejo de Europa la define como “un territorio de dimensión media susceptible de ser determinado geográficamente y que es considerado como homogéneo”.

¿ Que es el regionalismo? Constituye la toma de conciencia de intereses comunes que une a las personas que viven en un territorio homogéneo, los que aspiran a participar en la gestión de dichos intereses.⁶²

⁶² Nogueira,.,El Gobierno Regional de Chile, pág

¿ Que es la regionalización ? Es un proceso a través del cual el Estado adopta medidas necesarias con el fin de que las regiones participen en la gestión de sus intereses. La regionalización requiere de un sistema de órganos, normas y procedimientos que integren a la población en el desarrollo armónico y sistemático de un ámbito espacial., La regionalización se orienta a la creación de regiones dotadas de autonomía, con organismos para promover la participación y el desarrollo y cumplir plenamente las funciones de efectivo gobierno regional.⁶³

Sobre la existencia de un Estado Regional hay dos posiciones 1) los que aceptan la existencia de tal categoría y 2) los que niegan dicha existencia.

Dentro de la posición que acepta la existencia del Estado Regional encontramos autores italianos como Ambrosini para el cual el Estado Regional es una figura intermedia entre el Estado Unitario y el Estado Federal, en España autores como Juan Badia que considera la región como “una entidad autónoma política territorial y no constitucional dotada de personería jurídica no originaria o suprema “⁶⁴ y Antonio La Pergola para quien los Estados regionales entiende que no son un federalismo atenuado o que el federalismo sea un regionalismo reforzado, entiende que ambos (Estado regional y Estado Federal), son formas estructurales de un principio elemental que sirve para organizar distintos tipos de autonomía dentro de un mismo ordenamiento, que siempre es de tipo estatal. Esta autonomía comprende una variedad de caracteres. Ante todo se trata de una autonomía legislativa, una autonomía en todo caso administrativa y financiera Y además deberá estar provisto de auto tutela, esto es, de un control sobre la legitimidad u oportunidad de los actos de los órganos locales. El Estado Regional - han dicho los Constituyentes italianos de 1948- es el entrecruzarse del Estado Unitario y el Estado Federal.⁶⁵

Los constituyentes italianos obtuvieron una formula de Estado Regional mediante lo que Mirkin-Guetzevits llamó la racionalización del poder. En el texto se construyó una nueva categoría de Estado, intermedia entre el unitario y el federal⁶⁶

El origen de este Estado regional en Italia deriva como bien dice Antonio La Pergola “de dos temores contrapuestos, los posibles efectos disgregadores del federalismo y los ribetes autoritarios de la centralización, por otro. Por ello prefirieron prestar atención a un modelo que no era centralizado ni federal: el régimen de autonomía que había previsto la Constitución de la Española Republica de 1931”.

En nuestro país ESTEVA GALLICCHIO en su obra” Lecciones de Derecho Constitucional 1º tomo II Teoría del Estado” según lo que se desprende de sus palabras en dicha obra (página 207) se estaría colocando dentro del grupo que niega la existencia del Estado Regional.

Por su parte quienes niegan esta categoría dentro de la cual encontramos autores como Burdeau y Cadart, Biscaretti Di Ruffia, Ranelletti, mantienen la descentralización política dentro del Estado Unitario y por lo tanto para estos

⁶³ Nogueira,.El Gobierno Regional de Chile, pág

⁶⁴ Nogueira,.El Gobierno Regional de Chile, pág 26

⁶⁵ Antonio La Pergola, Federalismo y Estado Regional, pág. 297-298

⁶⁶ Antonio La Pergola, Federalismo y Estado Regional, pág. 300

autores aquello que es considerado como un Estado Regional (por quienes aceptan esta categoría), no sería mas que un Estado Unitario descentralizado políticamente.

B) Tipologías a partir del concepto marxista

b1) El Estado esclavista

El Estado aparece cuando unos se apropiaron del fruto del esfuerzo colectivo y la gran mayoría quedó despojada de él. Aparecieron así en el plano social las dos primeras clases antagónicas la de esclavos y la de esclavistas, estos para sofocar dichas insurrecciones y sostenerlos a raya, se vieron obligados a crear un aparato especial de represión una organización de violencia: El Estado⁶.

b2) El Estado feudal

Al régimen esclavista le sucede históricamente el régimen feudal.

A este nuevo régimen económico-social corresponde un nuevo tipo de ESTADO.

En su primera etapa el régimen social se presente como un orden inmutable donde la iglesia y el poder secular así como los estamentos clases, profesionales e individuos son parte necesaria y consecuencias inmediatas de un sistema orgánico social que refleja y actúa como una propia y autentica concepción del mundo y de la vida.⁷

El centro de poder supremo de la jerarquía política en este período reside en el Pontificado, éste es por propio derecho árbitro supremo en los conflictos de los príncipes entre sí, ejerce el poder mediante el control de Nuncios y Legados, depone a los reyes, concede a los príncipes territoriales sus propios países en feudos, etc.⁸

La forma de gobierno durante esta primera etapa es mixta. La supremacía papal, como la de los príncipes territoriales esta controlada por la poderosa fuerza de la Aristocracia feudal.⁹

La segunda etapa de este período histórico surge el Estado nación el cual fue producto de cambios económicos y sociales producidos en Europa entre los siglos XIII Y XVI la debilitación del feudalismo genera el fortalecimiento del poder de los monarcas que pasan a ser plenamente soberanos y dejan de estar sometidos al poder del papado, surgiendo así la teoría monárquica del poder divino de los Reyes que los hace reyes por la gloria de Dios. Incluso en los países protestantes el jefe de la iglesia pasa a ser el propio Rey.¹⁰

Esta es la etapa de la organización político feudal en su forma monárquico absoluta: El Estado Nacional.¹¹

b3) El Estado burgués

Las clases plenamente diferenciadas que existen en el seno de los Estados imperialistas con aspiraciones e intereses antagónicos son el proletariado y la burguesía. Ambas luchan entre sí, pero la fuerza del Estado será en poder de la

(6) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 265

(7) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 267,269

(8) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 271

(9) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 272

(10) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 273

(11) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 273

clase burguesa y sirve de poder de represión contra el proletariado cada vez que es necesario.¹²

El Estado imperialista no solo sirve para explotar la clase proletaria, sino además para reprimir las movilizaciones populares de los países coloniales que demandan vida democrática e independencia nacional.¹³

FASES DE DESARROLLO DEL ESTADO BURGUES

Primera Fase

La teoría política que preside el surgimiento del Estado burgués en su primera fase es el Liberalismo. El liberalismo político es en esencia el surgimiento de una nueva clase social, la cual luego de adaptar a sus intereses la religión y la cultura, dicha clase conquista el Estado.¹⁴

Un nuevo espíritu anima a los hombres: el afán del lucro, la búsqueda de riqueza. Una concepción utilitaria desaloja a la concepción social. El principio de la utilidad no se determina ya con referencia al bien social, sino que el significado radica ahora en al deseo de satisfacer una apetencia individual.¹⁵

De lo anteriormente expuesto surgió un Estado secular que buscó y halló su misión en la idea de que remplazaba a la iglesia como guardián del bienestar social.

Las bases del Estado de Derecho Burgués se expresan para el liberalismo de la siguiente manera

- El poder del Estado es siempre relativo ya que tuvo su origen en el consentimiento de todos los individuos
- Los derechos naturales son anteriores y superiores al Estado.
- El Estado es necesariamente hijo del pacto.
- La regla de conducta es la Ley," expresión de la voluntad general" (Rousseau). La Constitución es pactada. Ningún acto puede contradecirla sin contradecir el pacto constitucional y por extensión todo el sistema jurídico deriva de la constitución misma (Karl Schmith).
- No solo la libertad es derecho natural sino también la propiedad. Pero en tanto la libertad es igual en forma de igualdad ante la ley. La propiedad es desigual, lo que acentúa su carácter de clase social. Por ello es liberal burgués¹⁶

El Estado burgués en esta fase no interviene en los procesos de reproducción capitalista y prospera la libre iniciativa. El Derecho solo se ocupa de gobernar la vida política y espiritual de los hombres en beneficio del capital¹⁷

Segunda Fase

Esta fase está relacionada con el progreso técnico con el crecimiento y la complicación de la producción, con el comienzo de la concentración de la

(12) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 278

(13) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 278

(14) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 279-280

(15) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 281

(16) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 281,282

(17) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 282

(18) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 282

producción y la propiedad. Corresponde al período de la génesis del imperialismo de la transformación del capitalismo pre-monopolista.

En esta fase la dirección de la producción está en manos de los propietarios, aunque lo que respecta a la dirección del aspecto técnico y organizativo recaiga en organizadores especializados, elementos allegados al capitalismo (ingenieros, etc.).¹⁸

El Estado se manifiesta todavía al margen de los procesos de reproducción capitalista, aunque ya a principios de nuestro siglo se registran los primeros intentos de intervención.¹⁹

Tercera fase

Corresponde a la formación capitalismo monopolista del Estado.

La complejidad del proceso productivo es tanta, que el capitalista personalmente ni con uno o dos ayudantes está en condiciones de dirigir eficazmente la empresa que le pertenece, mucho menos el monopolio..Así se forman paulatinamente equipos de organizadores profesionales de la producción : administradores.²⁰

La intervención directa del Estado en los procesos de producción y reproducción capitalista en interés de los monopolios como consecuencia del desarrollo capitalista monopolista y del capitalismo monopolista del Estado.²¹

b4) El Estado socialista

El Estado socialista surge como consecuencia de la revolución socialista triunfante que conlleva al apoderamiento del aparato estatal burgués por los trabajadores para la destrucción radical del mismo a los efectos de constituir otro cualitativamente nuevo y superior, que se diferencie de manera total de los Estados predecesores.

El Estado socialista representa el poder de la clase trabajadora llamada a liquidar las clases explotadoras y construir una sociedad nueva sin clases y por ende libre de la explotación de unos hombres por otros.

Los aspectos fundamentales del Estado socialista son. La dictadura del proletariado y la alianza obrero-campesino²²

La dictadura del proletariado- El Estado socialista se organiza a través de la dictadura del proletariado tipo cualitativamente nuevo de organización política cuyo fin es destruir al capitalismo y construir la sociedad socialista.

La alianza obrero-campesina La nueva organización política, el Estado socialista, no lo crea la clase proletaria sola. El principio supremo de la dictadura del proletariado, decía Lenin, es mantener la alianza entre el proletariado y los campesinos, para que el proletariado pueda conservar su papel dirigente y el poder estatal.²³

Estado de la sociedad socialista, parte política de la superestructura sobre la base económica del socialismo. El Estado socialista es un nuevo tipo de Estado que adviene en sustitución del Estado burgués y como resultado de la revolución socialista. El proceso de formación de la superestructura socialista ocurre en el

(19) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 283

(20) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 283

(21) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 284

(22) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 292

(23) Cañizares, Teoría del Derecho, pág 297

transcurso de todo el período de transición del capitalismo al socialismo. El Estado del período de transición es la dictadura del proletariado. Es socialista por sus fines y objetivos, pues sirve de medio para la construcción del socialismo. A medida que la sociedad socialista se desarrolla, cambian las funciones del Estado socialista; liquidadas las clases explotadoras, desaparece la función de aplastar su resistencia y se desarrollan en todos los aspectos las funciones principales del Estado socialista: las concernientes a la organización económica y a la educación y cultura. Al constituirse el sistema socialista mundial, el Estado socialista, junto a las funciones de luchar por la paz y defender el país, asume una nueva función exterior, la de desarrollar la colaboración fraternal con los países socialistas. Con la victoria completa y definitiva del socialismo, al entrar la sociedad en el período de la construcción del comunismo, en todo el frente, el Estado de la [154] dictadura del proletariado, se transforma en Estado de todo el pueblo, órgano de expresión de la voluntad del pueblo entero. El Estado socialista es un instrumento para consolidar el socialismo y transformar gradualmente la sociedad socialista en comunista. La extinción del Estado significa que todas las instituciones del Estado socialista y toda la organización política de la sociedad socialista se van convirtiendo gradualmente en autogestión social comunista. Para que el Estado se extinga por completo, es necesario establecer una sociedad comunista desarrollada en el interior del país y llegar, también, a la victoria y a la consolidación del socialismo en el plano internacional.⁶⁷

4) TIPOLOGIA DEL ESTADO URUGUAYO

4a) Desde el punto de vista Liberal-Idealista

El Profesor **JIMÉNEZ DE ARECHAGA, J** en su obra Teoría del Estado, página 198 señala que nuestro Estado siempre fue unitario en cuanto nuestros Departamentos nunca actuaron como unidad política que iba a integrar la voluntad estatal, habiendo bastado que se hubiera cumplido la hipótesis opuesta para afirmar que ya estábamos en un régimen de Estado Federal

Para **Alberto Ramón Real** el Estado uruguayo es un Estado simple y unitario donde los Gobiernos Departamentales no rompen la unidad del Estado Unitario considerando este autor que son muchas las diferencias entre nuestros Gobiernos Departamentales y los Estados miembros de un Estado Federal y entre ellas remarca 1) Los Gobiernos Departamentales no son comunidades fundadoras, la existencia del Estado uruguayo no supuso un pacto entre los gobiernos departamentales, en cambio los Estados integrantes de un Estado federal si son comunidades fundadoras, los cuales se asocian por pactos expresos para formar un Estado mayor, un Estado Federal.

2) Los Gobiernos Departamentales no pueden dictar su propia Constitución, ni tampoco tienen una intervención, en las reformas de la Constitución. Los Estados que integran un Estado federal tienen cada uno su propia Constitución y generalmente (aunque el modo puede variar) intervienen en la reforma de la Constitución federal.

3) Los Gobiernos Departamentales no ejercen función jurisdiccional, ni tienen fuerzas armadas o policía de la seguridad y el orden propios. Los miembros de un

(24) Diccionario soviético de filosofía, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo 1965, páginas 152-154.

Estado Federal tienen un Poder Judicial propio, policía de la seguridad y el orden propias.

Para el profesor **Cagnoni** el Estado uruguayo es un Estado unitario.⁶⁸

El carácter unitario, una Constitución, un poder político, aparece atenuado por una amplia descentralización territorial en grado de autonomía, que reconoce los gobiernos departamentales el ejercicio de las funciones administrativas y legislativa (la potestad de dictar Decretos con fuerza de ley en su jurisdicción) en las materias de interés departamental mediante la actividad de órganos, ejecutivo y legislativo de elección directa por el respectivo Cuerpo Electoral. Departamental.⁶⁹

Para el Profesor **José Korzeniak** el Uruguay es un Estado Unitario.

El Estado unitario se define por oposición a unión de Estados y más particularmente por oposición a federal. El Estado unitario es aquel que no está integrado por otros Estados (como sí ocurre en el Federal).⁷⁰

Las divisiones territoriales de un Estado unitario (como los departamentos en el caso uruguayo) no son Estados miembros sin porciones de territorio con cierto grado de descentralización, pero de modo alguno se definen como Estados.⁷¹

Traduciendo estas aclaraciones a conceptos normativos encontramos que cada una de las divisiones territoriales dentro de un Estado Unitario carece de una Constitución y Códigos propios. En cambio en los sistemas federales, cada uno de sus Estados miembros (llámese provincia como en Argentina o Estado como en EE.UU., México o Brasil) tienen su propia constitución. Sus propios códigos, además de la Constitución federal y los Códigos que regulan la materia federal⁷²

La descentralización territorial en Uruguay. Por un lado hay un desplazamiento de competencias del gobierno central hacia órganos departamentales ya sea Intendente o Juntas Departamentales, por otro lado los órganos que adquieren esta competencia, no están sometidos a jerarquía del gobierno central sino a ciertos controles como los del Art. 300 301 y 303 de la Constitución, además en cualquier lugar del territorio nacional, la distinción entre lo que corresponde al gobierno nacional y al departamental, es por razón de materia y no por razón de jerarquía ya que los órganos departamentales son descentralizados(es decir no están sometidos jurídicamente a jerarquía)⁷³

La descentralización territorial dentro de los departamentos En la Constitución uruguaya encontramos tres niveles de gobierno : el nacional, el departamental y el local. El local esta constituido por las juntas locales previstas por los artículos 262 inc.2, 273 numeral 9º, 274 numeral 8º, 287 y 288. Debe destacarse que solo en el caso de las Juntas Locales electivas y sobre todo si tienen facultades ampliadas conforme al Art. 288 de la Constitución. En esta hipótesis, podrá encontrarse un cierto grado de descentralización territorial dentro del Departamento. La distinción entre la materia local y la departamental presenta dificultades y sería conveniente que se dictase la ley prevista en el Art. 262 inc.3 que distinga la materia departamental de la municipal o local.

⁶⁸Cagnoni, Derecho Constitucional Uruguayo, pág. 32

⁶⁹ Cagnoni, Derecho Constitucional Uruguayo, pág. 32

⁷⁰ José Korzeniak, Primer Curso de Derecho Público Derecho Constitucional, pág. 351

⁷¹ José Korzeniak, Primer Curso de Derecho Público Derecho Constitucional, pág. 351

⁷² José Korzeniak, Primer Curso de Derecho Público Derecho Constitucional, pág. 351

⁷³ José Korzeniak, Primer Curso de Derecho Público Derecho Constitucional, pág. 352 y 358

Por su parte el Profesor **Cassinelli Muñoz** establece: Descentralización territorial, para centrar el tema en sus debidos términos debemos comenzar definiendo qué es la descentralización y luego explicar por qué la llamamos territorial.⁷⁴

La descentralización es una relación entre un órgano central y otros órganos que en este caso llamaremos descentralizados Territorial porque el criterio de distribución de competencias entre los órganos centrales y los órganos descentralizados se hace teniendo en cuenta, el ámbito territorial⁷⁵.

No significa esto que el territorio sea el único elemento de juicio a tener en cuenta en realidad la descentralización territorial es territorial además de ser por materias. En efecto si fuera puramente territorial no quedaría nada de competencia del órgano central, si todo lo que ocurre en Montevideo fuera competencia del Gobierno Departamental de Montevideo y todo lo que ocurre en Florida fuera competencia del Gobierno Departamental de Florida y así sucesivamente no habría Estado Central Uruguayo, serian 19 Departamentos independientes. De modo que el problema del territorio es posterior al de saber cuales son las materias (asuntos) que corresponden a los Gobiernos Departamentales y cuales son los asuntos que corresponden al Gobierno Nacional o Central.⁷⁶

La Constitución Uruguayana distribuye la competencia por materia entre los órganos del Estado Central y los de los Gobiernos Departamental con un criterio mixto en parte lo deja librado a la ley ordinaria y en parte lo determina la propia Constitución.⁷⁷

La regla general resulta del artículo 262 de la Constitución que expresa: "El gobierno y la administración de los Departamentos con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente". Es decir, que aquello que corresponde al Gobierno y a la administración del Departamento le corresponde, en principio, al Gobierno Departamental. Pero hay dos limitaciones a esto. En primer lugar, una excepción que ya viene de entrada, la de los servicios de seguridad pública. Sobre esta primer excepción, Daniel Hugo Martins expresa : Si bien la excepción de los servicios de seguridad pública ya había sido establecido en la Constitución de 1952 y mantenida en la 1967, debe señalarse que en la Constitución de 1934-42 la exención se refería a "los servicios de policía" .

El cambio tuvo su razón de ser porque los servicios de policía no solo se refieren a los que prestan las Jefaturas de Policía y que consisten en la "conservación del orden y la paz en lo interior ", como lo expresa el numeral 1º del Art. 168, sino que abarca una serie de servicios de policía típicamente municipales, como la policía de tránsito, de la edificación, higiénica, etc.

No obstante la expresión seguridad pública tampoco es muy feliz, por cuanto si bien comprende a la policía de la seguridad y el orden, también podría abarcar lo que la Constitución llama "la seguridad en lo exterior", que nunca ha sido competencia de los Gobiernos Departamentales y es típicamente un servicio nacional.

⁷⁴ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág. 347

⁷⁵ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág. 347

⁷⁶ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág. 347

⁷⁷ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág. 348

Lo que ha querido exceptuarse es que los Gobiernos Departamentales no tengan a su cargo la “fuerza pública”, como lo expresa el Art. 306.⁷⁸

Para Cassinelli como consecuencia de esta primera excepción no hay policía departamental, las Jefaturas de Policía de los Departamentos son Órganos del Estado Central, dependientes directamente del Ministerio del Interior: no tienen ninguna vinculación jerárquica con los órganos del Gobierno Departamental.⁷⁹

La segunda excepción esta dada por el hecho de que todas las normas Constitucionales que atribuyan competencia a órganos del Estado Central, o que prevean la organización de determinados servicios como Entes Autónomos o Servicios Descentralizados están diciendo que estos temas no son tampoco competencia del Gobierno Departamental.(todo lo que sea competencia nacional, esta excluido de la competencia departamental) ⁸⁰

La Constitución prevé la existencia además de un rudimentario Gobierno Local propiamente dicho, es decir no departamental, sino municipal, hay así dos escalones previstos el de las autoridades departamentales (El Intendente y La Junta Departamental) competentes en todo el territorio del Departamento (que son autoridades regionales ya que cubren zonas urbanas, suburbanas y rurales) y el de las autoridades locales (que cuando son colegiadas se les denomina Juntas Locales) que cubren zonas menores que el departamento pero centradas en un núcleo urbano o una población.⁸¹

La reforma de 1997 abre una perspectiva diferente que podrá llevar a aumentar la importancia de las autoridades locales. En efecto, aunque no se impone se permite que exista una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas impuestas por la ley y también podrá haber una o más autoridades locales en las plantas urbanas de las capitales departamentales, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.⁸²

En el inciso tercero del Art. 262 se prevé que la ley determinará los cometidos por materia entre las Autoridades Departamentales y las Autoridades Locales. Las autoridades Departamentales actuarán en materia departamental, las autoridades locales en materia municipal (la Ley no ha sido dictada aun)⁸³

Por su parte el Profesor **Felipe Rotondo Tornaría** considera que aun luego de la reforma de 1997 se mantiene el carácter de unitario del Estado uruguayo, con una desconcentración territorial conformada por los Departamentos; dicha descentralización sigue siendo máxima comprendiendo lo político, lo administrativo y lo financiero, sin perjuicio de instrumentos de coordinación entre entidades descentralizadas por territorio y por servicios así como con el Estado central, incluso en el área de la planificación de la descentralización ⁸⁴

⁷⁸ Daniel Hugo Martins, El Gobierno y la Administración de las Departamentos, tomo II pág 69.

⁷⁹ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág 348

⁸⁰ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág 348

⁸¹ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág 349

⁸² Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág 349

⁸³ Cassinelli Muñoz, Derecho Público, pág 349

⁸⁴ Felipe Rotondo Tornaría Reflexiones sobre la Reforma Constitucional de 1996, fundación de cultura universitaria pág. 104

Existe un único tipo de persona jurídica descentralizada territorial, el Gobierno Departamental, con dos órganos necesarios, Junta Departamental e Intendente, cuyas funciones jurídicas respectivas no se han visto alteradas.⁸⁵

Las autoridades locales son constitucionalmente eventuales, si bien habrá Juntas Locales en las poblaciones en que ellas existan a la fecha de entrada en vigor de la reforma. Pueden ser según las disposiciones permanentes uni o pluripersonales, su radicación es en toda población que cuente con las condiciones que fije la ley (ley que no ha sido dictada aun), incluso en la planta urbana de la capital, exigiéndose para ello iniciativa del Intendente.⁸⁶

La ley, con base en la naturaleza de las cuestiones y de las realidades del lugar y las circunstancias históricas, deslindará la materia departamental y la materia municipal, ésta en principio estará a cargo de las autoridades locales, las que tendrán los poderes jurídicos que fije la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los Art. 273 y 275 de la Carta.⁸⁷

Las funciones legislativas y de contralor no son desarrolladas por las autoridades locales, las que tienen exclusivamente función administrativa.

Por lo mismo, el Intendente al que corresponden las funciones administrativas y ejecutivas en el Gobierno Departamental, serán realmente "Municipal", en poblaciones que no tengan autoridades locales, por su parte estas podrán en su localidad y respecto de la materia municipal, desplazar las funciones administrativas que no sean constitucionalmente exclusivas de otros órganos, específicamente del Intendente.⁸⁸

CONCLUSIONES:

A partir de lo dicho por estos seis profesores debe concluirse que el Estado uruguayo tiene una estructura Simple y Unitaria con zonas territoriales fuertemente descentralizadas, que se traducen en la existencia de 19 departamentos, de manera que la suma de estas circunscripciones territoriales equivalen a la totalidad del territorio nacional.

Es de destacar que dicha descentralización es ejecutiva y legislativa pero que en ningún caso alcanza a los servicios de seguridad pública (no existe policía de la seguridad y el orden, ni fuerzas armadas departamentales) servicio que es realizado íntegramente por el Estado Central; en este punto se duda en relación a las multas que los Gobiernos Departamentales pueden aplicar en mérito al numeral 10 del artículo 297 de la Constitución pero la doctrina es unánime en que estas multas corresponden a las infracciones de los decretos y las reglamentaciones municipales y si bien tienen por lo tanto un carácter punitivo, no integran el Derecho Penal que está excluido de la competencia departamental y que tampoco existe descentralización jurisdiccional (es decir el servicio de justicia) el cual es prestado por el Poder Judicial que constituye uno de los tres poderes del Gobierno del Estado Central debiendo destacarse que no existan servicios de justicia

⁸⁵ Felipe Rotondo Tornaría Reflexiones sobre la Reforma Constitucional de 1996, fundación de cultura universitaria pág. 104

⁸⁶ Felipe Rotondo Tornaría Reflexiones sobre la Reforma Constitucional de 1996, fundación de cultura universitaria pág. 104 y 105

⁸⁷ Felipe Rotondo Tornaría Reflexiones sobre la Reforma Constitucional de 1996, fundación de cultura universitaria pág. 105

⁸⁸ Felipe Rotondo Tornaría Reflexiones sobre la Reforma Constitucional de 1996, fundación de cultura universitaria pág. 96

departamentales, los departamentos no tienen órganos jurisdiccionales, ni podrían tenerlos en virtud de como la Constitución organiza a dicho Poder del Gobierno del Estado. A este respecto el Profesor Cassinelli Muñoz en su obra Derecho Público página 342 expresa “el Poder Judicial es, en principio, el competente para el ejercicio de la función jurisdiccional, Hay algunas excepciones en la Constitución.....” y en la página 331 establece “ Las excepciones a esta regla, que aparecen a texto expreso en la Constitución son las atribuciones jurisdiccionales conferidas a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la Cámara de Senadores, la justicia militar y eventualmente a la justicia laboral de arbitraje.....”

De igual manera se pronuncia otro profesor de Derecho Constitucional José Korzeniak en su obra Derecho Público Derecho Constitucional páginas 555 y siguientes.

Además tanto el Gobierno Central (es decir los tres poderes del Gobierno del Estado) como los órganos de Control del Gobierno Central (es decir Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Tribunal de lo Contencioso Administrativo) e incluso el propio cuerpo electoral ejercen diversos controles previstos en la propia Constitución sobre los Gobiernos Departamentales que podemos simplificar A) Sobre los decretos con fuerza de ley en su jurisdicción, cabe la consideración de su inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia (Art. 260 de la Constitución).

B) Sobre los actos administrativos y previo agotamiento de la vía administrativa, cabe la consideración de su legitimidad por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 309 y siguientes de la Constitución).

C) Sobre los decretos que crean o modifican impuestos cabe la apelación del Poder Ejecutivo por razones de interés general ante la Cámara de Representantes Esto se fundamenta en la necesidad de mantener una coordinación de las políticas fiscales nacionales y departamentales (la dirección de la economía nacional compete al Poder Ejecutivo)(artículo 300 de la Constitución).

D) Sobre los Decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarias a la Constitución y las Leyes no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cabe la apelación ante la Cámara de Representantes por parte de 1/3 de los miembros de la Junta Departamental o por 1000 ciudadanos inscriptos en el departamento (artículo 303 de la Constitución); Estos actos no son impugnables ante el T. C. A, ya sea porque o no son administrativos o porque siéndolos no afectan derechos subjetivos o interés legítimo alguno.

E) Sobre los decretos de la Junta Departamental, cabe además el recurso de referéndum previsto en el artículo 304 de la Constitución.

F) Sobre la actividad financiera los Gobiernos Departamentales están sujetos al contralor del Tribunal de Cuentas (artículo 273 n° 4 de la Constitución

G) Sobre la emisión de títulos de deuda publica el contralor es el previsto en el artículo 301 de la Constitución.

El Gobierno Departamental es un gobierno zonal, que comprende áreas urbanas, suburbanas y rurales.

Dentro del sistema orgánico Gobierno Departamental que está integrado por Juntas Departamentales el cual puede dictar decretos con fuerza de ley en su jurisdicción que constituyen actos legislativos y un Intendente Municipal que dicta

actos administrativos y reglamentarios además de promulgar decretos con fuerza de ley en su jurisdicción (es decir que coparticipa en el dictado de los actos legislativos departamentales), deben ubicarse al Gobierno Municipal en sentido estricto, estos estarían conformados por Juntas Locales (art. 287 y 288 de la constitución) y además por las autoridades locales previstas en toda población que cumpla las condiciones mínimas que fijará la ley (ley que hasta hoy no se ha dictado). También podrá haberlas, una o más, en la planta urbana de las capitales departamentales, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente (art. 262 inciso 2 de la Constitución).

Es de destacar que estos órganos que integran el Gobierno Municipal, están situados en ciudades, núcleos urbanos o centros poblados y pueden tener o no un territorio circundante suburbano o rural, lo que dependerá del acto que cree el órgano que integra el Gobierno Municipal.

El Gobierno Departamental es un sistema orgánico que comprende: La Junta Departamental, Intendencia Municipal, Juntas Locales y los órganos previstos en el artículo 262 inc.2 de la Constitución, en cambio el Gobierno Municipal tiene una jurisdicción menor que el territorio departamental y abarca las Juntas Locales y los órganos previstos en el artículo 262 inc.2 de la Constitución.

4b) Desde el punto de vista de la topología marxista

Desde este punto de vista el Estado Uruguayo sería un típico Estado Burgués semi-colonial como indica **Cañizares**.

5) POR ÚLTIMO CABE UNA REFLEXIÓN PARA DETERMINAR SI TODOS LOS CAMBIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN EL MUNDO PUEDEN LLEVAR A LA MODIFICACIÓN DE ESTAS ESTRUCTURAS DE ESTADO ASÍ CONCEBIDAS POR OTRAS

"El sistema mundial del siglo XXI, tiende a configurarse con ciertas características diferenciales respecto de los sistemas anteriores que han imperado.⁸⁹

Las tendencias que se observan en la configuración del sistema mundial hacia el siglo XXI, conllevan las siguientes características:⁹⁰

1) Una **multiplicación de los actores** y diversificación en cuanto al tipo, generando una gran heterogeneidad en la forma de relacionamiento del sistema y provocando disfunciones en el marco institucional interestatal.⁹¹

⁸⁹ TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN, Luis DALLANEGRA PEDRAZA Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.

82,83,84 TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN, Luis DALLANEGRA PEDRAZA Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.

2) Cambio del tipo de actores. No sólo hay una mayor proliferación en la cantidad de Estados-Nación, con grandes cambios y disminuciones en cuanto a sus atributos, a la vez que una generación de disfunciones en la forma de operar el Estado-Nación y en la “gobernabilidad” al interior del mismo, sino también una proliferación de actores transnacionales, de diferente tipo, capacidad e incidencia. Históricamente, el relacionamiento mundial, era monopólicamente de carácter “inter-estatal”.⁹²

3) Un alto índice de transnacionalización en la toma de decisiones y en las relaciones globales. Los actores transnacionales no sólo operan como grupos de presión en el marco estatal, sino que han alcanzado, en gran cantidad de casos, la capacidad de operar como factores de poder. El sistema financiero global es un ejemplo evidente. También los actores transnacionales que tienen incidencia en telefonía, informática, microelectrónica; en áreas como derechos humanos o medio ambiente; o actores de carácter espurio, como el narcotráfico o la corrupción, que de ambos existe lavado de dinero en cantidades multimillonarias que inciden en el funcionamiento de las economías estatales y de la economía mundial, a la vez que ambos tienen incidencia en el funcionamiento de los gobiernos, unos porque intentan comprar -o compran definitivamente- a los candidatos o funcionarios, otros porque se corrompen -o son corruptos-. En estos últimos ambos casos, resulta muy complejo eliminarlos o erradicarlos, sea porque el capitalismo no puede luchar contra el capitalismo de manera fácil, a la vez que existen mecanismos muy débiles -carencia de Estados de Derecho sólidamente fundados- para erradicar a los actores espurios.⁹³

4) Distinta manera de operabilidad del sistema. El interrelacionamiento e intercondicionamiento característico del sistema, se ha hecho más complejo, debido a la proliferación de unidades intervinientes y a su heterogeneidad. Antes se interrelacionaban Estados con Estados, ahora el interrelacionamiento es heterogéneo, agregándose actores de carácter transnacional y supra-Estatal. También se dan numerosos casos de actores subnacionales o regiones, que se conectan directamente entre sí prescindiendo -aunque no contradiciendo- de los gobiernos centrales. Esto incide en la capacidad y funcionalidad de los organismos internacionales, que pretenden operar de la misma manera que en las épocas en que el Estado-Nación era el actor monopólico, siendo que éste ha ido perdiendo control y manejo de gran cantidad de las operaciones que estaban en su exclusiva esfera de influencia.⁹⁴ El tema de la moneda -sistema financiero-, es un buen ejemplo.⁹⁵

⁹³ TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN, Luis DALLANEGRA PEDRAZA Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.

⁹⁴ Ver sobre este tema a George Soros, La Crisis del Capitalismo Global: La Sociedad Abierta en Peligro, (Bs. As., Sudamericana, 1999), pág. 138.⁹⁴

⁹⁵ TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN, Luis DALLANEGRA PEDRAZA Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.

5) Modificación de pautas territoriales y de soberanía. Por un lado, tiene que ver con la seguridad. Con el desarrollo de la tecnología misilística intercontinental, la capacidad de control satelital, e incluso internet, las fronteras dejaron de ser “cercos” de seguridad para los Estados-Nación. Por el otro, tiene que ver con el funcionamiento del sistema financiero. Por ejemplo el “**imperio**” de influencia monetaria frente a los viejos imperios territoriales. La soberanía de los Estados-Nación es el único límite a la expansión financiera; no obstante, muy pocos Estados-Nación están en condiciones de poner límites o incluso, de manejar la moneda. Además la expansión financiera tiene directa incidencia sobre las personas más que en términos geográficos, por lo que los Estados ven debilitada su capacidad de control sea para que entre en determinadas condiciones y se dirija a determinadas áreas -por ejemplo circuito productivo- o para evitar que salga en forma de fuga de capitales^{96 97}

6) Crece la complejidad de la estructura mundial -configuración de poder vigente en el sistema mundial⁹⁸- al no funcionar más con los actores estatales en forma monopólica. El creciente número y heterogeneidad de actores, complejiza el funcionamiento, a la vez que se observa que el Estado-Nación va cediendo espacio a actores transnacionales en la toma de decisiones y en la generación de reglas -régimen mundial-.⁹⁹

7) No hay una correspondencia entre el marco institucional internacional vigente y la estructura de poder transnacional dominante. Si bien ciertos organismos internacionales contemplan la existencia e incidencia de los actores transnacionales, como el Banco Mundial (BM) con la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), que financian al sector privado, ya que el BM o el BID, por sus Cartas Constitutivas, sólo pueden financiar a Estados, esto no refleja a la estructura mundial en su funcionamiento.

El FMI y el BM fueron concebidos para hacer posible el comercio mundial en un mundo desprovisto de movimiento internacional de capitales; el BM para compensar la ausencia de inversión directa y el FMI la ausencia de crédito financiero para contrarrestar los desequilibrios del comercio. Hoy, el capital

⁹⁶ Ver, por ejemplo, George Soros, *La Crisis del Capitalismo Global: La Sociedad Abierta en Peligro*, (Bs. As., Sudamericana, 1999), pág. 135.

⁹⁷ TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN; Luis DALLANEGRA PEDRAZA *Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.*

⁹⁸ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, *El Orden Mundial del siglo XXI*, (Bs. As., Edic. de la Universidad, 1998), págs. 168 y sigs.

⁹⁹ TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN; Luis DALLANEGRA PEDRAZA *Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.*

financiero opera de manera independiente de estos organismos y también de los bancos centrales de los países ¹⁰⁰

Como bien sigue diciendo LUIS DALLANEGRA PEDRAZA en su trabajo *Tendencias del orden mundial; el futuro del Estado Nación*: “El Estado-Nación, de acuerdo con la concepción vigente desde la Paz de Westfalia de 1648, ha perdido vigencia en cuanto a conceptos, tales como: soberanía, monopolio de las relaciones mundiales, etc.”

8) El Estado-Nación, está siendo “penetrado” y condicionado por actores transnacionales

“En realidad se trata de funciones que anteriormente tenía el Estado-Nación y actores que se encontraban en su interior bajo su control, como empresas, bancos, etc., ahora comandan esas funciones; en otros casos se trata de nuevos fenómenos como el narcotráfico. “

“El control de los procesos productivos; del flujo financiero y el manejo de las inversiones; (en la actualidad podría describirse una enorme masa monetaria llamada apátrida, que circula a través de los intercambios y de las fronteras, que escapa al control de los Estados, que forma una organización ecuménica multinacional, que constituye una potencia supranacional de hecho insensible a las decisiones de los gobiernos¹⁰¹); del manejo de la toma de decisiones en gran cantidad de temas, como medio ambiente, derechos humanos y otros que entran dentro del terreno judicial; la seguridad; se han desplazado del Estado a manos transnacionales.”

“Los Bancos Centrales poco y nada pueden hacer para controlar el flujo financiero y decidir que el dinero se quede en el país o ingrese al circuito productivo abandonando el especulativo. La actividad económica global no coincide con el trazado de fronteras nacionales.¹⁰²“

“Ahora, las empresas o bancos que antes estaban bajo el control del Estado-Nación presionan sobre éste generándole reglas. En muy pocos casos, como Japón y algunos pocos países asiáticos, Estados Unidos, algunos países de Europa, se da una “alianza” entre el sector privado transnacional y el Estado, hasta el punto de apuntalarse mutuamente. En la gran mayoría de los casos no ocurre esto y América Latina es un buen ejemplo”.

“En Africa, en la Cumbre de la OUA, celebrada en Lomé, Togo se acaba de acordar la creación de una “Unión Africana” siguiendo los lineamientos planteados en la Reunión de Sirte, Libia en 1999. Esta Unión, responde al criterio de que, para la mayoría de los líderes africanos, ha llegado el fin del Estado-Nación, que ha sido un “producto del colonialismo”. Los más radicalizados, como Muammar Kaddafi, propusieron la creación de los “Estados Unidos de Africa”. Sin embargo, la mayoría

¹⁰⁰ Ver sobre este tema a George Soros, *La Crisis del Capitalismo Global: La Sociedad Abierta en Peligro*, (Bs. As., Sudamericana, 1999), pág. 138.

¹⁰¹ Cf. JEAN SAINT-GEOURS, *Pouvoir et finance*, Fayard. Saint-Geours es uno de los mejores analistas del sistema monetario, pero también de los mixtos “privado-publico” en la economía moderna.

¹⁰² Ver OHMAE, Kenichi, *El Fin del Estado-Nación*, (Sgo. Chile, Andrés Bello, 1997), pág. 39 y sigs., *Líderes del Africa Firman las Bases para la Creación de una Unión Africana*, CNN en español en internet, <http://www.cnnenespanol.com>, 12/Jul/2000.

de los Estados, entre los que se destaca Sudáfrica, optaron por un esquema similar al de la Unión Europea “¹⁰³

“Este fenómeno, de hecho, va acompañado por la creciente influencia e injerencia de la ideología ambiental -no ambientalista, sino la que impera en el contexto global a diferencia de la ideología de “bloques” del sistema bipolar-, que está incorporada a los organismos internacionales y organismos transnacionales calificadoros de “riesgo país”, que se orientan a fortalecer y consolidar esta tendencia.”

“Ahora habría que hablar en términos de Estado transnacionalizado. Esto, debido al alto grado de transnacionalización que vive el mundo y a la importancia de los actores transnacionales en el manejo de las reglas y en la orientación de los objetivos. Ahora los Estados, sus estructuras político-administrativas, sólo son el elemento necesario para que los actores transnacionales logren sus objetivos.”

“Los Estados-Nación, a través de los gobiernos “funcionales” a la ideología ambiental, han abandonado sus funciones esenciales, en aras de disminuir el “costo país”. Se han privatizado servicios como educación, salud, previsión social. La seguridad personal está mayoritariamente en manos de grupos privados y el sector público contribuye a que esto se profundice, debido a la disminución de la inversión en seguridad personal.”

“Ha habido una proliferación de instituciones educativas privadas en todos los niveles. Toda institución privada que haya conseguido la correspondiente autorización, está obteniendo rentabilidad sin dar calidad ni contribuir al desarrollo, al mejoramiento social ni a la investigación científica; área incluso en la que el Estado ha disminuido su inversión y descuidado el significado que tiene.”

“Estados Unidos, Japón y gran parte de los asiáticos, Alemania y gran parte de los europeos, en materia de desarrollo científico y tecnológico, aumenta constantemente y es considerada estratégica”

“Los gobiernos proveen “seguridad jurídica” a los inversores y empresas que muestran un interés en el Estado, o que se encuentran radicados en el mismo, o como un atractivo para que se interesen, pero esa seguridad jurídica no se la dan a sus ciudadanos -desempleados, jubilados, docentes, trabajadores en general, que no tienen organismos a los que recurrir ni mecanismos que los defiendan o protejan-. La deuda interna en la mayoría de los casos se ha pagado con bonos a largo plazo o se ha decidido no pagarla. Los jubilados en Argentina son un excelente ejemplo. La deuda con el sector docente o el científico y los bajos salarios son otro ejemplo. La cantidad extraordinaria de personal que se ha echado de la administración pública en los distintos países de América Latina, sin que signifique una disminución del gasto público, abultado a la vez por los altísimos salarios de los políticos que ocupan cargos en diferentes áreas de la administración, y por sus gastos en muchos casos, considerados “reservados”, pero que resultan incompetentes para resolver los nuevos problemas que se presentan en el marco social o para repensar el país a la luz de los grandes cambios mundiales”

“Los tribunales que tienen jurisdicción para entender de problemas con empresas que tienen subsidiarias en los países latinoamericanos, o empresas

¹⁰³ Ver DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, *El Orden Mundial del siglo XXI*, (Bs. As., Edic. de la Universidad, 1998), la “Simulación del Proceso de Génesis y Evolución del Orden Mundial”, pág. 117. 1998.

latinoamericanas que tienen deuda con empresas o Estados extraregionales, no se encuentran en América Latina, sino, principalmente, en Estados Unidos que es donde están las casas matrices de esas empresas o en países europeos.”

“Parece que la tendencia dominante se orienta alrededor del poder y las leyes del mercado independientemente y a espaldas de las necesidades y demandas humanas, que según esas leyes, deberán ser resueltas sin intervención del Estado. El mundo se caracteriza por la revolución tecnológica, la globalización económica, la liberalización sostenida de los mercados financieros y comerciales, la filantropía caritativa para resolver los problemas de la gente a cambio del rol histórico que hoy está abandonando el Estado, la estabilidad geopolítica cogestionada por los países poderosos en el marco de la ONU, condicionada por el poder de policía de la OTAN, o fuera de ella, el repliegue sobre los mercados centrales, la incorporación selectiva y controlada de economías emergentes y el tratamiento pragmático y específico de las crisis cuando y donde vayan surgiendo por organismos supra-estatales, como el FMI. Estas son las características dominantes en los debates en foros donde se concentra el poder y el pensamiento mundial, como el de Davos¹⁰⁴.”

“El Estado-Nación es uno de los tipos de organización social. Es el “status” - forma de organización de los grupos sociales- organizativo que adopta una sociedad determinada. Otros status han sido las ciudades-Estado, los feudos y seguramente el status actual -Estado-Nación- evolucionará hacia otras conformaciones organizativas.”

“No es que el Estado -en términos de “status” u organización social institucionalizada- vaya a desaparecer, sí el Estado-Nación va a sufrir cambios significativos y muy probablemente desaparecerá y será reemplazado por otro tipo de Estado -status-“.

“Los sistemas políticos, son variable dependiente de las características del orden mundial por lo que los Estados deben acomodarse a los cambios vigentes; a la vez que los cambios en la conformación de los Estados -status- provocan cambios en el sistema y el orden mundial.”

“Las características vigentes del orden mundial son las que condicionan la forma en que el Estado resultará funcional al sistema; esto significa que favorecerá a su seguridad -v. gr.: estar de un lado o del otro en el conflicto Este-Oeste- o su rentabilidad -v. gr.: pagará la deuda externa, favorecerá la radicación de empresas o la entrada de capitales, etc.-¹⁰⁵. “

“El Estado-Nación está sometido a presiones externas de carácter ideológico y también de orden estructural. Esto es creciente con el fenómeno de transnacionalización.”

“Los factores ideológicos han sufrido variaciones. Durante la etapa bipolar, funcionaban alrededor de una pugna entre dos ideologías alternativas. Con la finalización del bipolarismo, la resultante ha sido el predominio de un mundo

¹⁰⁴ Estas son opiniones del sociólogo catalán Manuel CASTELLS, vertidas en el diario "El País" de Madrid, del 12-Feb-1999.

¹⁰⁵ Ver "Escenarios hacia el 2000: Megatemas", en DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, "El Orden Mundial del siglo XXI", (Buenos Aires, Ediciones de la Universidad, 1998), especialmente el megatema número 2 relativo al proceso de reestructuración del Estado, pág. 255 y ss.

“planetarizado” y de la ideología neoliberal que impulsa al Estado -sus gobiernos- a minimizarse en aras de la rentabilidad del sector privado -generador de estas demandas y presiones-.”

“El valor máspreciado en los últimos cincuenta años, dado el conflicto Este-Oeste, fue la seguridad, por lo que el Estado-Nación, garante de la seguridad, estaba “emblocaado” privilegiando este factor, por sobre cualquiera otro de carácter económico. Hoy, al no haber problemas de seguridad, ya que no hay pugna entre ideologías alternativas, la rentabilidad -que es el valor máspreciado- requiere la mayor libertad de acción económica, sin un Estado que le genere reglas. Por lo tanto, el Estado debe minimizarse, desregularse y generar pautas favorables al funcionamiento y los intereses del sector privado, productor, inversor y comercializador ¹⁰⁶. No cabe duda que, en este caso, es el sector privado -particularmente el transnacional- el principal interesado en la disminución del rol del Estado y el principal generador de la “reforma del Estado”. “

“Las presiones de carácter estructural tienen que ver, fundamentalmente, con la evolución y el desarrollo tecnológico y la transnacionalización”.

“Los factores tecnológicos inciden en aspectos esenciales del Estado-Nación, como es la soberanía.”

“Un componente central para definir y entender el concepto de soberanía es la seguridad.”

“Por supuesto, cuando uno habla de la soberanía, no sólo habla del imperium sobre el territorio, sino también del dominio político y económico del Estado.”

Y por último DALLANEGRA PEDRAZA en el trabajo ya señalado plantea las principales hipótesis de trabajo sobre: la reforma del Estado-nación. Como son las de: A) **Zaki Laidi y el Estado (macro) Región.**

- B) **Peter Druker y el “Mega-Estado”**
- C) **Kenichi Ohmae y el Estado (micro) Región**
- D) **Manuel Castells y el Estado-Red**
- E) **Robert Cooper y el Estado postmoderno**
- F) **Hedley Bull y el Neo-medievalismo**

Y a estas se le agregan dos posiciones no estudiadas por este autor que son las del autor **Pedro J. Frias** que considera que frente a aquellos que piensan que la mundialización dejara convertido en boutique al Estado –nación y que desaparecerán los Estados federativos, así como las regiones interiores de estos Estados considera que las microrregiones están llanadas por el contrario a jugar un importante papel en cuanto el rol de los poderes locales en el desarrollo político es decisivo y la posición **el marxismo y la desaparición del Estado**

No se está hablando de una reforma administrativa, sino de las causas estructurales que generan cambios permanentes en el Estado-Nación.

“Hay algunas hipótesis de trabajo al respecto, que no son coincidentes, pero que de todas formas significan elementos para considerar qué es lo que puede

¹⁰⁶ Este tema ha sido tratado por Frankel, Joseph, *International Relations in a Changing World*, (Oxford, Oxford University Press, 1979), págs. 154-155.

pasar con el Estado-Nación hacia el futuro y qué características podrá tener el nuevo Estado -status-¹⁰⁷.

Zaki Laidi y el Estado (macro) Región

Una de las hipótesis es manejada por un Investigador del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) de París, **Zaki Laidi**,¹⁰⁸ quien plantea que probablemente estemos en una etapa similar al tránsito entre el Estado feudal y el Estado-Nación; cuya evolución sería hacia lo que denomina Estado-Región. Este Estado-Región se parecería a lo que hoy es, por ejemplo la Unión Europea.

Hasta el momento, más allá de que hay más de un centenar de procesos integrativos en marcha, ninguno reúne los requisitos o funciona al estilo de la Unión Europea.

Peter Drucker¹⁰⁹ y el “Mega-Estado”

Hace referencia al mismo tipo de concepto que Zaki Laidi. No obstante, su Mega-Estado se acerca más al imperio colonial, que a los procesos integrativos que actualmente aspiran a transformarse en federaciones económicas y que califico de Estado-Región.

Sin embargo, se considera que la Unión Europea (UE) será el “eje” de poder de todas sus ex-colonias, EUA del hemisferio americano, y Japón y los “mini-japones”, seguramente ejercerán su influencia y dominio sobre la región asiática, con excepción, tal vez, de China e India; nos encontramos cerca de lo que es el imperio colonial, bajo estructuras que se han configurado de manera diferente; no ha intervenido la fuerza militar de dominación, sino la transnacionalización (en el sentido de formación de unidades mayores al Estado-Nación) y el control económico-tecnológico.

Kenichi Ohmae⁽³²⁾ y el Estado (micro) Región

También habla en términos de Estado-Región, pero sus características no son las de los Mega-Estados, sino la de las regiones al interior del Estado, cuya capacidad productiva constituye el “motor” o la “locomotora” de la economía, que son las que verdaderamente generan el desarrollo y el crecimiento. El resto es arrastrado por estas regiones. De esta manera las regiones se interconectarían entre sí, independientemente del Estado o de las políticas de su gobierno central que sólo entorpecerían con su burocracia.

Algunos ejemplos son:

- a) Cataluña, o la “Comunidad Pirenaica” que involucra a Cataluña, Navarra, Cantabria, Andorra (este es un Estado) y el sudeste de Francia, Languedoc y Rousillon.
- b) Los tres triángulos de crecimiento de la ASEAN, Norte, Sur y el que configuran Brunei (Estado), provincias de Indonesia, de Malasia y de Filipinas.

¹⁰⁷ TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN; Luis DALLANEGRA PEDRAZA Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.

¹⁰⁸ Zaki Laidi, Investigador del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) de París y Profesor en el Instituto de Estudios Políticos de París y en la Universidad Johns Hopkins de Bologna, en su libro “El Orden Mundial Distendido: Sentido y Potencia tras la Guerra Fría”. Reportaje de Andrea Desormeaux, en el Diario “El Mercurio”, Chile, 12 de Febrero de 1994.

¹⁰⁹ Peter Drucker “La Sociedad Postcapitalista”, (Bs. As., Sudamericana, 1993), pág. 99 y ss.

- c) La región del Mosa-Rin que comprende provincias de Holanda, Bélgica y Alemania.
- d) En Argentina, el NOA (Nor-oeste de Argentina) que se conecta con Chile, Bolivia y Perú buscando salida al Pacífico y al mundo asiático; el NEA (Nordeste de Argentina) que se conecta con Paraguay, Brasil y Uruguay dentro del marco del MERCOSUR; la región patagónica sur que conecta, a través de Chile, Atlántico y Pacífico por ruta.
- e) En Chile la Zona Franca de Iquique (ZOFRI), que conecta al MERCOSUR con el mundo asiático y del pacífico.
- f) En Brasil la Zona Franca Industrial de Manaus que vende al mundo.

Esta posición es seguida por otro autor como el Argentino **Pedro J. Frias** que considera que frente a aquellos que piensan que la mundialización dejara convertido en boutique al Estado –nación y que desaparecerán los Estados federativos, así como las regiones interiores de estos Estados considera que las microrregiones están llanadas por el contrario a jugar un importante papel en cuanto el rol de los poderes locales en el desarrollo político es decisivo porque:

- a) El acceso de las organizaciones sociales a las instituciones representativas y la consolidación de las libertades se realiza más allá y antes de los niveles locales que en las centrales.
- b) Las administraciones locales son las que han incorporado buena parte de las funciones sociales y económicas, en urbanismo, salud, cultura, vivienda y demás servicios.
- c) Las instituciones locales son la matriz de la articulación social del Estado¹¹⁰
La microrregion, responde a los principios que el mexicano Raúl Olmedo explica:
 - a) que las obras y servicios públicos juegan un papel estratégico en la planeación y programación del ordenamiento territorial y en el desarrollo de los centros de población
 - b) que la extrema concentración de la población urbana y la extrema dispersión de la población rural constituyen un obstáculo cada vez más serio para el desarrollo del país
 - c) Que es necesario para combatir estos fenómenos reorganizar el municipio en su interior a fin de crear sistemas micro regionales relativamente autosostenidos, cuya base es la infraestructura de obras y servicios públicos para desarrollar el nivel de vida de la comunidad.
 - d) Que dar sentido y firmeza a estos sistemas micro regionales es necesario, para ello es necesario que la comunidad social se organice con un gobierno propio que tenga un ámbito de competencia sobre su micro región y sobre su infraestructura, así como sus derechos y obligaciones para mantener y mejorar tanto a las infraestructuras como al territorio de la micro región¹¹¹

Manuel Castells y el Estado-Red¹¹²

Castells se pregunta, hasta qué punto la negación del Estado-Nación no es una nueva exageración del neoliberalismo, feliz de anunciar la apertura definitiva de las puertas al campo del mercado.

¹¹⁰ Pedro J. Frias, Cuadernos de Federalismo, pág. 124y 125

¹¹¹ Pedro J. Frias, Cuadernos de Federalismo, pág.128

¹¹² Castells, Manuel, *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura, Fin del Milenio, Volumen III*, (México DF, Editorial Siglo XXI, 1997. Traducción de Carmen Martínez Gimeno. Original en Inglés año 1997.

No obstante considera, al igual que otros, que el Estado-Nación parece, cada vez menos capaz de controlar la globalización de la economía, de los flujos de información, de los medios de comunicación y de las redes criminales.

La unificación electrónica de los mercados de capitales y la capacidad de los sistemas de información para transferir enormes masas de capital en cuestión de segundos hacen prácticamente imposible que los Estados y sus bancos centrales decidan sobre el comportamiento de los mercados financieros y monetarios, algo reiteradamente demostrado en las crisis monetarias de la Unión Europea desde 1992 y en el sureste asiático en 1997.

Pero hay más. Al perder control sobre los flujos de capital, los Estados tienen cada vez mayores dificultades para cobrar sus impuestos y, en realidad, en la mayoría de los países, están reduciendo la presión fiscal sobre el capital, reduciendo, por tanto, los recursos disponibles para su política.

Teniendo en cuenta la creciente disparidad entre recursos y gastos del Estado, los Gobiernos han recurrido al endeudamiento en el mercado internacional de capitales, siendo, por tanto, cada vez más dependientes del comportamiento de dicho mercado.

Hay una diferencia entre el fenómeno provocado por causas estructurales, que va más allá de las posibilidades de los gobiernos y de las naciones y el ceder soberanía de manera defensiva, como lo ha hecho la Unión Europea, para poder afrontar el reto de la globalización.

En la Unión Europea el proceso de pérdida de soberanía es patente. Sin embargo, para no ser marginados de la competencia internacional, los Estados europeos decidieron, aunar sus fuerzas, pero al hacerlo han eliminado los últimos restos de soberanía económica. Con una moneda única, un Banco Central Europeo y mercados integrados, no pueden darse políticas económicas nacionales. Incluso los presupuestos de cada país tendrán márgenes muy estrechos entre las obligaciones históricamente contraídas (tales como seguridad social), los criterios de los mercados financieros y la armonización con los criterios europeos.

El Estado red

Al menos en el ámbito de la Unión Europea, se ha pasado, según Manuel Castells, a vivir en una nueva forma política: el Estado red.

Es un Estado hecho de Estados-Nación, de naciones sin Estado, de Gobiernos autónomos, de ayuntamientos, de instituciones europeas de todo orden -desde la Comisión Europea y sus comisarios al Parlamento Europeo o el Tribunal Europeo, la Auditoría Europea, los Consejos de Gobierno y las comisiones especializadas de la Unión Europea- y de instituciones multilaterales como la OTAN y las Naciones Unidas.

Todas esas instituciones están, además, cada vez más articuladas en redes de organizaciones no gubernamentales u organismos intermedios como son la Asociación de Regiones Europeas o el Comité de Regiones y Municipios de Europa. La política real, es decir, la intervención desde la Administración pública sobre los procesos económicos, sociales y culturales que forman la trama de nuestras vidas, se desarrolla en esa red de Estados y trozos de Estado cuya capacidad de relación se instrumenta cada vez más sobre la base de tecnologías de información.

Por tanto, para Manuel Castells, no estamos ante el fin del Estado, ni siquiera del Estado-Nación, sino ante el surgimiento de una forma superior y más flexible de Estado que engloba a las anteriores, agiliza a sus componentes y los hace operativos en el nuevo mundo con la condición de que renuncien al orden y mando.

Para Castells, aquellos Gobiernos, o partidos, que no entiendan la nueva forma de hacer política y que se aferren a reflejos estatistas trasnochados serán simplemente superados por el poder de los flujos y borrados del mapa político por los ciudadanos tan pronto su ineficacia política y su parasitismo social sea puesto de manifiesto por la experiencia cotidiana.

Esta forma de operar en red, no obstante, no está funcionando, y pareciera no existir, en el corto o mediano plazo, voluntad en ese sentido, en regiones como América Latina, ni qué hablar de África. Tampoco el mundo asiático, que tiene lazos culturales y una identidad fuerte, opera como una red.

En el contexto global, la "Trilateral Comisión" muestra una verdadera red de Estados y empresas multinacionales y una voluntad de establecer objetivos comunes para implementar un orden mundial acorde a sus objetivos.

La Unión Europea no substituye al Estado-Nación existente, sino que, por el contrario, es un instrumento fundamental de su supervivencia a condición de conceder cuotas de soberanía a cambio de obtener más voz en los asuntos mundiales y nacionales en la era de la globalización. ¿Tendrá conexión con la idea del Estado-Región de **Zaki Laidi**?

Al reflexionar sobre la complejidad y flexibilidad crecientes del proceso político europeo, **Keohane** y **Hoffman** proponen la idea de que la Unión Europea "está organizada esencialmente como una red que supone mancomunar y compartir soberanía más que transferirla a un nivel superior" ⁽³⁴⁾ de carácter supranacional.

Este análisis, desarrollado y teorizado por **Waever** ¹¹³ acerca más la unificación europea a la caracterización del neomedievalismo institucional; es decir, una pluralidad y heterogeneidad de poderes que se solapan o encubren, según la descripción realizada hace años por **Hedley Bull** y de la que se hacen eco numerosos analistas europeos como Alain Minc ¹¹⁴. Aunque los historiadores pueden poner objeciones a dicho paralelismo, para Manuel Castells, la imagen del neo-medievalismo institucional, ilustra vigorosamente la nueva forma de Estado que ejemplifican las instituciones europeas: el Estado red. Un Estado caracterizado por compartir la autoridad (es decir, en último término, la capacidad de imponer violencia legitimada) a lo largo de una red.

Una red, por definición, tiene nodos, no un centro. Los nodos pueden ser de tamaños diferentes y pueden estar entrelazados por relaciones asimétricas en la red, de tal modo que el Estado red impide la existencia de desigualdades políticas entre sus miembros. Alemania es el poder económico hegemónico, pero Gran

¹¹³ Waever, Ole (1995): "Identity, Integration and Security, solving the sovereignty puzzle in EU studies", *Journal of International Affairs*, 48 (2), págs. 1-43.

¹¹⁴ Hedley Bull, *The Anarchical Society: A Study of Order in World Politics*, (New York, Columbia University Press, 1977). Chapter 10, pages 254-255. También, Minc, Alain, "Le nouveau Moyen Age", (París, Gallimard, 1993).

Bretaña y Francia poseen mucho más poder militar y al menos la misma capacidad tecnológica.

Según Castells, los datos disponibles y los debates recientes de la teoría política parecen sugerir que el Estado red, con su soberanía de geometría variable, es la respuesta de los sistemas políticos a los retos de la globalización. La Unión Europea puede ser la manifestación más clara hasta la fecha de esta forma de Estado emergente, probablemente característica de la era de la información.

No se puede observar esto en América Latina, sea la actual o la histórica, cuya característica dominante ha sido la fragmentación compartimentalizada. Ni qué hablar de África, donde se encuentran, al menos, un tercio de los Estados del planeta.

La idea del Estado-red, podría entenderse también como la “coordinación” de las políticas entre los distintos estamentos, nacional, provincial, municipal, de manera tal que no existe cesión ni imposición, sino coordinación en forma de red.

Robert Cooper ¹¹⁵ y el Estado postmoderno.

Los Estados-Nación se transforman para dar paso a una nueva modalidad de relacionamiento en la que la convivencia ordenada ya no se basa en el equilibrio de poderes, sino en la conjunción de intereses muy estables.

Los Estados postmodernos se caracterizan por ejercer la soberanía de manera tan flexible que posibilita compartirla, se encuadran en organizaciones que regulan la injerencia de unos en los asuntos internos de otros, han renunciado a usar la fuerza entre ellos y buscan la seguridad a través de la mutua vulnerabilidad y de códigos de conducta acordados. Lo postmoderno consiste en renunciar a la ventaja coyuntural en favor de la convergencia estratégica, es decir, en pactar renunciando a lo unilateral.

Los Estados miembros de la Unión Europea son los Estados postmodernos por antonomasia, aunque el concepto también alcanza a otros países europeos y no europeos como Canadá y Japón. (43)

La transformación de los Estados europeos en postmodernos, comenzó tras la segunda guerra mundial después de comprobar reiteradamente que la búsqueda de la hegemonía terminaba en guerra, que el establecimiento de equilibrios de poder, antes o después, también terminaba en guerra y que los sistemas de seguridad colectiva no lograban evitarla. Por ello, adoptaron criterios de convergencia y coordinación de políticas.

La Unión Europea no es un superEstado-continental que vienen a reemplazar a los Estados-Nación de Westfalia, es una agrupación de Estados postmodernos que pone fin a los intentos de dominio de un país europeo - Alemania- sobre el resto y a los inestables equilibrios de poder en Europa. Es una puesta en común de recursos al servicio de un proyecto compartido. Siempre hay un riesgo de volver al pasado, pero la UE es ya algo sólido, resultado de la evolución y de la voluntad de sus pueblos que comparten una sangrienta historia.

Hedley Bull ¹¹⁶ y el Neo-medievalismo

¹¹⁵ Hedley Bull, *The anarchical Society: A Study of Order in World Politics*, (New York, Columbia University Press, 1977). Chapter 10, pages 254 255.

¹¹⁶ (42) Hedley Bull, *The anarchical Society: A Study of Order in World Politics*, (New York, Columbia University Press, 1977). Chapter 10, pages 254 255.

Para Hedley Bull es concebible que los Estados soberanos podrían desaparecer y ser reemplazados, no por un gobierno mundial sino por uno moderno y secular equivalente, parecido a la organización política universal que existió en la Cristiandad Occidental en la edad media.

En ese sistema medieval, ningún gobernante o el Estado era soberano en el sentido de ser supremo por sobre un territorio dado o un segmento dado de la población cristiana; cada gobernante tenía que compartir la autoridad con vasallos por abajo, y con el Papa y (en Alemania e Italia) anteriormente el Santo Emperador romano.

El orden político universal de la Cristiandad Occidental representa una alternativa al sistema de Estados sin que esto constituya un “gobierno universal”. Toda la autoridad en la Cristiandad medieval fue pensada para derivar de Dios y el sistema político era básicamente teocrático. En la actualidad, una contraparte al sistema de la Cristiandad medieval no sería de carácter teocrático. Su característica central sería un sistema de autoridad heterogénea, solapada u oculta y de lealtad múltiple.

Los Estados soberanos hoy comparten el escenario de política mundial con otros actores así como en tiempos medievales el Estado tenía que compartir el escenario con otras asociaciones.

Si los Estados modernos fueran a compartir su autoridad por encima de sus ciudadanos, y su habilidad de ordenar sus lealtades, por un lado con autoridades regionales y mundiales, y por otro lado con actores subestatales o autoridades subnacionales, entonces podría decirse que una forma neo-medieval de orden político universal ha surgido y que el concepto de soberanía dejó de ser aplicable.

Por ejemplo, se podría imaginar el poder compartido en materia de toma de decisiones, por parte de los gobiernos de los países de América Latina por un lado, con el FMI y el BM, a la vez que con empresas calificadoras de riesgo país, mientras que por el otro, con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil y las demandas que sectores marginalizados, como los de los interiores de los países de la región hacen para ver satisfechas sus demandas más elementales por lo que podríamos decir que la noción de su supremacía encima del territorio y las personas de los países latinoamericanos no tiene fuerza.

Podríamos imaginar que las autoridades o representantes de las organizaciones o grupos anteriormente mencionados, disfrutaran el rol de “actores” en la política mundial, se les reconoce tener derechos y deberes en Derecho internacional y dirigir negociaciones. Podríamos imaginar que las lealtades políticas de los habitantes de cualquier provincia o región latinoamericana, son tan inciertas como entre las autoridades de los organismos, organizaciones o grupos arriba descritos, de manera tal que los gobiernos latinoamericanos no podrían asumir que disfrutaran de cualquier tipo de primacía por sobre los otros.

Si semejante Estado de cosas prevaleciera por el globo, esto es lo que se podría llamar, siguiendo el criterio de Hedley Bull, un orden neo-medieval.

⁽⁴³⁾ Cooper, Robert, *The Post-Modern State and the World Order*, 1996, citado en ZALDÍVAR, Carlos Alonso, “En un Mundo Roto”, *Diario "El País"*, Madrid del 10-Nov-98.

Respecto a esta forma de organización política universal, Hedley Bull dice que, representar un camino superior al orden del mundo incluido en el sistema de los Estados-Nación sería que promete evitar los peligros clásicos del sistema de Estados soberanos por una estructura de autoridades solapadas que cruzan lealtades que unen a todos en una sociedad universal, mientras evitan la concentración de poder al mismo tiempo inherente a un gobierno mundial.”¹¹⁷

El marxismo y la desaparición del Estado

Lo hasta aquí expresado, responde a un concepto de Estado Liberal-idealista, pero si se sigue la concepción marxista el Estado socialista surge como consecuencia de la revolución socialista triunfante que conlleva al apoderamiento del aparato estatal burgués por los trabajadores para la destrucción radical del mismo a los efectos de constituir otro cualitativamente nuevo y superior, que se diferencie de manera total de los Estados predecesores¹¹⁸, es decir el Estado burgués es destruido con la revolución y de allí surge el Estado socialista el cual se extingue cuando no haya mas nada que suprimir y cuando se extingue se dará una sociedad sin Estado, que será la comunista, que si bien carece de Estado está gobernada por administradores generales. (es de destacarse que Marx escribe todo esto en el siglo XVIII y que lo predicho por el ni siquiera ocurrió en los países donde se adopto el pensamiento marxista, incluso este punto de la desaparición del Estado es dejado de lado por los propios doctrinos posteriores a Marx).

¹¹⁷ TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN, Luis DALLANEGRA PEDRAZA Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Srupranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.

¹¹⁸ Cañizares, Teoría del Derecho, pág 292

BIBLIOGRAFÍA

- Kenichi Ohmae, "El Fin del Estado-Nación", (Sgo. de Chile, Andrés Bello, 1997).
- Keone, Robert O, y Stanley Hoffman (1991b): "The New European Community: Decision Making and Institutional Change", Boulder, Colorado, Westview Press.
- Hedley Bull, The anarchical Society: A Study of Order in World Politics, (New York, Columbia University Press, 1977). Chapter 10, pages 254 255.
- Cooper, Robert, The Post-Modern State and the World Order, 1996, citado en ZALDÍVAR, Carlos Alonso, "En un Mundo Roto", Diario "El País", Madrid del 10-Nov-98.
- Hedley Bull, The anarchical Society: A Study of Order in World Politics, (New York, Columbia University Press, 1977). Chapter 10.
- Waever, Ole (1995): "Identity, Integration and Security, solving the sovereignty puzzle in EU studies", Journal of International Affairs, 48 (2), págs. 1-43.
- Minc, Alain, "Le nouveau Moyen Age", (París, Gallimard, 1993).
- Pedro J. Frias, Cuadernos de Federalismo
- Castells, Manuel, La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura, Fin del Milenio, Volumen III, (México DF, Editorial Siglo XXI, 1997. Traducción de Carmen Martínez Gimeno. Original en Inglés año 1997.
- Zaki Laidi, Investigador del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) de París y Profesor en el Instituto de Estudios Políticos de París y en la Universidad Johns Hopkins de Bologna, en su libro "El Orden Mundial Distendido:

Sentido y Potencia tras la Guerra Fría”. Reportaje de Andrea Desormeaux, en el Diario “El Mercurio”, Chile, 12 de Febrero de 1994.

- Peter Drucker “La Sociedad Postcapitalista”, (Bs. As., Sudamericana, 1993)..
- Sobre el particular ver, por ejemplo, Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, (Madrid, Aguilar, 1963
- Frankel, Joseph, International Relations in a Changing World, (Oxford, Oxford University Press, 1979).
- Ver “Escenarios hacia el 2000: Megatemas”, en DALLANEGRA PEDRAZA, Luis, “El Orden Mundial del siglo XXI”, (Buenos Aires, Ediciones de la Universidad, 1998), especialmente el megatema número 2 relativo al proceso de reestructuración del Estado, pág. 255 y ss.
- Este concepto lo he trabajado en “El Orden Mundial del siglo XXI”, (Bs. As., Ediciones de la Universidad, 1998).
- Estas son opiniones del sociólogo catalán Manuel CASTELLS, vertidas en el diario "El País" de Madrid, del 12-Feb-1999.
- DALLANEGRA PEDRAFUZA, Luis, El Orden Mundial del siglo XXI, (Bs. As., Edic. de la Universidad, 1998), la “Simulación del Proceso de Génesis y Evolución del Orden Mundial
- www.Geocities.com.luisdallanegra/futustna.htm
- Cf. JEAN SAINT-GEOURS, Pouvoir et finance, Fayard. Saint-Geours es uno de los mejores analistas del sistema monetario, pero también de los mixtos “privado-público” en la economía moderna.
- Ver OHMAE, Kenichi, El Fin del Estado-Nación, (Sgo. Chile, Andrés Bello, 1997), pág. 39 y sigs.,
- Líderes del Africa Firman las Bases para la Creación de una Unión Africana, CNN en español en internet, <http://www.cnnespanol.com>, 12/Jul/2000.
- George Soros, La Crisis del Capitalismo Global: La Sociedad Abierta en Peligro, (Bs. As., Sudamericana, 1999).
- TENDENCIAS DEL ORDEN MUNDIAL: EL FUTURO DEL ESTADO NACIÓN, Luis DALLANEGRA PEDRAZA Trabajo presentado en el Congreso Internacional de Administración Pública y Desarrollo Local en el Contexto de Sociedades Supranacionales, Medellín, Colombia, 19-22 de Setiembre de 2000.

- Felipe Rotondo Tornarías Reflexiones sobre la Reforma Constitucional de 1996, fundación de cultura universitaria
- Cassinelli Muñoz, Derecho Público,.
- Daniel Hugo Martins, El Gobierno y la Administración de los Departamentos, tomo II.
- José Korzeniak, Primer Curso de Derecho Público Derecho Constitucional
- Cagnoni, Derecho Constitucional Uruguayo
- Diccionario soviético de filosofía, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo 1965.
- Cañizares, Teoría del Derecho
- Antonio La Pergola, Federalismo y Estado Regional.
- Nogueira, El Gobierno Regional de Chile
- Eduardo ESTEVA GALLICCHIO en su obra "Lecciones de Derecho Constitucional 1º tomo II Teoría del Estado".
- Jose Luis Bruno y Susana Andreasen, Derecho Público 1, (guías de clase), Fundación de Cultura Universitaria.
- Hauriou, Andre, Derecho Constitucional e Instituciones políticas, Editorial Ariel, Barcelona, España 1971.
- Nogueira, Derecho Político
- Aníbal Barbagelata, Teoría del Estado, fundación de cultura universitaria 1986.
- Burdeau, Derecho constitucional e Instituciones políticas Editorial Nacional Madrid, España año 1981.
- COLOMER, Las Instituciones del Federalismo
- Prelot, Marcel y Boulouis, Jean Institutions Politiques et droit constitutionnel.
- Scelle, G, Manuel élémentaire de droit international public, Francia 1943
- José Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía Abreviado, Editorial Sudamericana

- MONICA J. DE LA PAZ, **FORMAS DE ESTADO**, PAGINA WEB MITAREANET.COM
- Ermo Quisbert Huanca, Apuntes de Derecho, página web • <http://www.geocities.com/ermoquisbert/>
- Kepa Bilbao Gaubeka **CONTRA EL SOBERANISMO** Una breve aproximación histórico-conceptual
- Calipso.com el mundo a su alcance
- REAL, A. Derecho Constitucional, tomo 1, Montevideo 1963.
- García Pelayo, Manuel Derecho constitucional comparado
- JIMÉNEZ DE ARECHAGA, J Teoría del Estado, Montevideo 1944

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	1
1) ESTRUCTURA DEL ESTADO	2
1a) Diferencia entre la estructura del Estado y la estructura del Gobierno	2
2) CONCEPTO DE ESTRUCTURA	3
3) TIPOLOGÍAS DE ESTRUCTURA DEL ESTADO	6
3A) Tipologías a partir de los conceptos liberales-idealistas	6
3a1) Estado Confederado o Confederación de Estados:	6
3a2) Estado Federal o Federación de Estados	9
3a3) Estado Unitario	24
3a4) Estado regional	29
3B) Tipologías a partir del concepto marxista	32
3b1) El Estado esclavista	32
3b2) El Estado feudal	32
3b3) El Estado burgués	33
3b4) El Estado socialista	36
4) TIPOLOGÍA DEL ESTADO URUGUAYO	38
4a) Desde el punto de vista de la tipología Liberal-Idealista	38
4b) Conclusiones	46
4c) Desde el punto de vista de la tipología marxista	49
5) POR ÚLTIMO CABE UNA REFLEXIÓN PARA DETERMINAR SI TODOS LOS CAMBIOS QUE SE HAN PRODUCIDO EN EL MUNDO PUEDEN LLEVAR A LA MODIFICACIÓN DE ESTAS ESTRUCTURAS DE ESTADO ASÍ CONCEBIDAS POR OTRAS	50
BIBLIOGRAFÍA	80
ÍNDICE	85